

Acta N° 122

Sesión de Dic. 23. - Vespert.

Asistió 47 H. H. - Rep.

Presidente: Dr. M. Suárez Veintimilla

Actúan: el Secretario Sr. N. Rosta
 Ll.; y el Prosecretario Sr. P. J. Larrea.

Sumario.

- I Se instala a las 4 y 50 minutos P. M.
- II. Se aprueba el Acta de la sesión de Dic. 21.
- III. La Presidencia toma la promesa al Dip. Sup. Sr. J. Sáenz.
- IV Se conocen las siguientes comunicaciones:
 - 1) Of. N° 1133 - G. G. del 19 del pte mes, del Sr. Minist. de Gob.
 - Para a la Cam. de Legislación
 - 2) Of. N° 10747 del 20 del pte mes, del Sr. Subsecretario del Minist. del Tesoro.
 Para a estudio de la Cam. de Presupuesto.
 - 3º Of. N° 633 - C. del 21 del pte. mes, del Sr. Subse! del Minist del Tesoro.
 Para se transcriba a la Universidad Católica, y se Archiva.

- 4.) Of. N.º 1147, G. del 23 del pte mes, del J. Minist. de Gob.
Se archiva.
- V. La Cámara resuelve invitar al J. Minist. de Defensa Nac., para una sesión reservada que se efectuará el lunes 30 del pte mes.
- VI Se continúa la Segunda Discusión del Pro. de Decreto ref a reclamo de los Es. Rosales, sobre las Aguas de Urucú, que se suspendió en la sesión de esta mañana.
- Se hace cargo de la Presidencia, el Sr. Ruperto Harcán.
- Se encarga de la Presidencia el Sr. E. Arizaga Joraj.
- Para el Sr. de Secretaría la Comisión de Redacción.
- VII. Se levanta la sesión a las 8 y 30 minutos P. M.

Sesión respectiva de la Asamblea Nacional del 23 de Diciembre de 1946.

Se instala a las 4 y 50 de la tarde y la preside el H. D. Suárez V.

Concurran los siguientes H. D. Aizaga Joral, Marcán Guillermo, Marcán Puerto, Andrade Bernallos, Cadena, Cabrera, Canasco, Castillo, Carrajal Angel, Carrajal Hugo, Crespo, Coello, Ferrando, Fernandez Coidora, Conal Costa, Domínguez, Granizo, Guzmán, Jurado, Martínez Jovero, Martínez Astudillo, Madro, Martensen, Moscoso, Mercado, Moncayo, Murvey Jovero, Murio Andrade, Pittman, De Lamea, Ortiz Villar, Oyeda, Páez, Panchana, Plaza, Peña, Sánchez Angel, Sánchez Ganayalo, Suárez Quintán, Jicin Coronel, Jicin Varela, Vázquez, Villacris y Witt.

Ausentan con licencia los H. D. Aspiagui, Calero, de la Jone, Guzmán, Guillén, Pillingworth, Meythaler, Medvega Triles, Miranda, Narváez y Balacido Orellana, Samaniego, Viteri y Beyantes.

Sin licencia los H. D. Valdez Murillo.

Ingresa atrasado el H. Villagómez. Ingresa el Diputado Suplente H. Jofre Sáenz, por el Chiriquinayo. Actúa el Secretario J. Eduardo Dasté Lorente.

II. Se da lectura al acta de la sesión del 21 del presente y se aprueba.

III. La Presidencia toma la promesa de Ley al Diputado Suplente por Chimburazo, Señor Jofrito Paizy, quien habiendo aceptado el cargo, ofrece desempeñarlo de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.

IV. La Secretaría da lectura a los siguientes comunicaciones oficiales:

a) La N.º 1133 - G. G. de 19 del presente, del Sr. Ministro de Gobierno, en la que transcribe la consulta del Gobor. de Manabí sobre la fijación de límites entre Parroquias, Cantones y Provincias según el Decreto publicado en el Registro Oficial 742 de 22 de Noviembre último. - A la Comisión de Legislación.

b) La N.º 10747, de 20 del presente, del Subsecretario del Tesoro, en la que indica que todas las partidas de Obras Públicas se hallan agotadas. Pasa a la Comisión de Presupuestos.

c) La N.º 638 - G. del Subsecretario de O. D. P. P.; del 21 del presente, acerca de franquicia postal y telegráfica para Universidades y Colegios Particulares. - Transcribir a la Universidad Católica y al Archivo.

d) La N.º 1147 - G. de 23 del presente del Ministerio de Gobierno, acu-

sando, recibo de la nota de esta Secretaría de la Asamblea signada con el N.º 2.004. Pasa al Archivo.

El Sr. Madero: Señor Presidente:

Con el objeto de tratar varios asuntos de interés general para la República, solicito a usted se sirva invitar al Sr. Ministro de Defensa a una de las sesiones de la tarde, a partir del día jueves próximo. El señor Ministro de Defensa ya conoce, en conferencia que ha tenido con el que habla, los puntos a tratarse.

El Sr. Frán Coronel: Señor Presidente:

Modificaré la moción del Sr. Madero para que la sesión con el señor Ministro sea el día lunes próximo.

El Sr. Crespo: Señor Presidente:

Yo pido que se modifique la moción para que sea el día jueves de la semana próxima la sesión con el señor Ministro de Defensa.

El Sr. Páez González: Señor Presidente:

Yo pediría que sea para el lunes próximo. Si se posterga más talvez sea ya inoportuno, porque

nosotros queremos tratar sobre asuntos relacionados con el presupuesto.

La Cámara remite que el señor Ministro de Defensa venga a la sesión reservada que tendrá lugar el lunes 30 del presente, desde las 5 de la tarde.

VI. Continúa con el estudio del reclamo de los señores Rosales y Jirán sobre las aguas de Chonqui que quedó pendiente de la sesión matutina de esta fecha. Se leen las mociones de los H. H. Muñoz Borrero y Jirán Coronel.

Se hace cargo de la Presidencia el segundo vicepresidente H. R. Arcán.

La moción del H. Muñoz Borrero, formulada en la sesión de la mañana, es del siguiente tenor: "Que en el artículo 1º del Decreto del Informe de afinoria, se suprima el último acápite" y de noventa y cuatro pagas, etc y en el Art 2º del mismo Proyecto de Decreto, en vez de "144 pagas" se ponga 183."

La moción del H. Jirán Coronel es la siguiente: "Que la restitución a los señores Rosales, sea de 183 pagas y que las 55 restantes se les adjudique al pueblo de Jumbabiro, previo el respectivo valor."

El H. Jirán Coronel. Se
por Presidente:

Yo presenté una moción referente a que la restitución de aguas a los

sucesos Pasales sea de 193 pajas y que las 55 restantes se las adjudique al pueblo de Jumbabiro. Pero he tomado datos y se que es físicamente imposible llevar las aguas a Jumbabiro porque tienen que hacer costosas obras de arte. Por consiguiente retiro mi moción y en consecuencia debe ponerse a discusión sólo la del Sr. Muñoz Gouso.

La Secretaría da lectura al Art. 1.º del informe de minoría.

El Sr. Witt: Señor Presidente:

La principal dificultad estaba en el Art. primero mismo. Mientras una parte de los miembros de la Asamblea opina que debe derogarse el Decreto de 23 de diciembre de 1944, otros sostenemos que debe simplemente reformarse, a fin de dar oportunidad a la expropiación, en parte, y a las devoluciones en otra parte. Como previo me permitió formular una moción que tratara unificando las dos tendencias, que mego a su término se sirva ordenar la lectura (se leyó)

La Secretaría da lectura a la moción del Sr. Witt.

El Sr. Witt: Señor Presidente:

La principal consiste en que se va a expropiar las aguas del señor Jacinto Jijín y se van a devolver las aguas a los señores Pasales. Por lo mismo, eso tendría

que continuar conforme la opinión de la mayoría, porque no podría estar al. comprender a todo el proyecto y es mejor dividirlo para la discusión.

La Presidencia desea que la moción del Sr. Witt no tiene el carácter de previa, sino de sustitutiva.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

Esta mañana pedí cabalmente que se voté por partes estos dos decretos: primero, si se deroga o se mantiene, y segundo las cantidades que se devuelven o se conservan expropiadas. Después viene la moción del Sr. Muñoz Goveas y podría venir también la moción del Sr. Witt.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Me parece muy difícil armonizar el criterio de la Asamblea en este sentido, sobre todo en la forma en que está procediendo. Como se ve, existen dos criterios perfectamente definidos: Uno que está por el decreto que ha recomendado la mayoría de la Comisión, y otro criterio el de minoría. En esta forma no vamos en favor de las juntas a dar un paso. Lo conveniente sería quizás recomendar a la misma Comisión que compare los dos proyectos de decretos, para tener una base segura de discusión.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Entiendo que todos estamos más o menos de acuerdo en reconocer la injusticia del Decreto dado por la Asamblea de 1944-45. Por otro lado, sabemos también y estamos convencidos de la necesidad de proveer de aguas al pueblo de Chequiquí, de ahí que se podría perfectamente compaginar el uno con el otro informe. Yo creo que perfectamente podría hacerse eso, y si es necesario plantear reconsideración lo haría sobre lo negado esta mañana.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente:

Respetando el informe del señor Secretario que me merece toda fe, quería recordar a la H. Asamblea que no fue negada la sugerencia mía ni fue sometida a votación porque era ya muy tarde. De manera que ahora recién sería el momento de volver a votar.

El Sr. Corral: Señor Presidente:

El que suelta a la Comisión este asunto sería sencillamente alargarlo y quizás evitar una pronta resolución, lo que perjudicaría a los mismos reclamantes, cuando lo que debemos hacer es colocarnos en un plano de equidad, y por lo mis-

no no estaría porque se apace. El informe de la mayoría y el de la minoría es tan claro que sólo faltaría la necesidad de que la Cámara se reuniera por uno de los dos. No hay necesidad de que vuelva a la Comisión otra vez. La Comisión no puede compaginar los criterios, porque desde que hay desacuerdo vamos a querer obligarla a que modifique su criterio. Los dos mantendrán su mismo criterio y volverá otra vez el mismo informe.

El Sr. Martínez Górriz: Señor Presidente:

Calabamenté el Sr. Guzmán está mañana no hizo sino indicación clara que se la elevada a moción quiero ratificar las palabras del Sr. Canal. Poder compaginar el criterio expuesto en el informe de mayoría y el de minoría sería imposible, porque ambos informes están sustancialmente disconformes. En efecto, el un informe dice que debe derogarse el Decreto de la Asamblea de 1945; el otro informe dice que debe mantenerse y solo reformarse. De manera que compaginar los dos criterios sería imposible. En lo único que estamos de acuerdo es en que reconocemos que hay justicia en la petición; y como consecuencia de esa justicia, el un informe dice que debe reformarse, el otro que debe el Decreto en estudio derogarse, y considerando la función social se conviene en el

sentido de llevar a cabo la expropiación de las aguas del señor Jacinto Jijón y Caamarión. En esto estamos conformes pero otra vez disconformes en cuanto a que debe llevarse a efecto la expropiación de todo o parte de las aguas de los señores Rosales. De manera que entiendo que no debe volver a la Comisión porque sería perder el tiempo.

El H. Muñoz Goveas. Señor Presidente.

Creo que el señor Secretario no leyó mi segunda indicación, que según mi criterio va a cristalizar la idea de los H. H. Representantes, en el sentido de que se acepte la expropiación de parte de las aguas del señor Jacinto Jijón y Caamarión de acuerdo con el Decreto de 1944 y que se le devuelva las aguas a la familia Rosales, modificando el art. 2.º del proyecto del informe de Minoría. De manera que mis indicaciones son dos: una relativa al art. primero y otra relativa al art. 2.º y pediría por lo mismo al señor Presidente que por Secretaría ordene la lectura de esas dos indicaciones.

El H. Sr. Juárez Venturiella.

Estaba discutiéndose el art. sugerido por la mayoría, o sea en el sentido de que se derogue el decreto expedido por la Asamblea de 1944; entonces el H. Diputado doctor Corral hizo la moción de que en lugar

de ese art. se apruebe el sugerido por la Comisión de minoría, o sea en el sentido de que se mantenga la expropiación y por consiguiente el decreto. Entonces se ha sugerido un tercer criterio, el enunciado por el Sr.

Witt, "para que no se diga "ni manteniéndose ni derogase", sino reformarse". Me parece que tal vez este último criterio si no es el más legal, por lo menos es el que puede reunir un mayor número posible de votos y de voluntades. En cuanto a la moción para que vuelva el asunto a la Comisión, yo insistí también en los razonamientos que se han expuesto, en el sentido de que no vamos a conseguir nada porque los informantes no van a modificar su criterio. Un mayor estudio de este asunto no vamos a poder hacerlo, y si queremos dejar zanjado, liquidado, definido este asunto, es mejor que lo afrontemos hoy mismo y lo definamos hoy. Para terminar, yo insistí en que de los tres criterios enunciados, el que se declare que se reforma el decreto es el más acertado. Me permito sugerir a los señores Diputados la conveniencia de aceptar este criterio.

El H. Jurado: Señor Presidente:

Después de haber oído los argumentos del H. Diputado doctor Martínez González nada tendría que añadir a la situación jurídica del problema que en estas momentos estamos discutiendo.

De manera que voy a exponer mi manera de pensar aduciendo ciertos conceptos de orden sociológico. Yo creo que el pueblo de México tiene perfecto derecho al goce de las aguas, dentro de sus necesidades las más vitales, las más urgentes y las que sean más necesarias. El derecho de propiedad desde los tiempos de la Roma pagana era el *jus soli*. Con el derecho de goce se abusó y así el derecho podía usar de todos sus bienes sin importar para nada la indigencia de los semejantes. Esta tesis dió lugar a que viniera una tesis completamente contraria, que es la bancarrota del liberalismo dentro del aspecto económico. Entonces como el liberalismo reconocía solamente los derechos individuales, por eso se llamó al individualismo, esta bancarrota del individualismo dió lugar al colectivismo, que era el reconocimiento del derecho solamente social; se desconoció absolutamente los derechos individuales y se fueron al extremo opuesto, a reconocer solamente los derechos individuales. Entonces, para garantizar los derechos sociales se privilegiaban todos estos conceptos, como los del Marxismo, que son la base de todas las doctrinas izquierdistas, y se sentó como uno de los conceptos el de la expropiación, por ejemplo del agua, expropiada a todos y para todos. Pero, finalmente, estas dos tesis colocadas en los extremos opuestos, la una del individualismo

absurdo y la otra que negaba al hombre to-
 dos los derechos individuales, tenían que de-
 saparecer. Entonces en estos momentos preci-
 sos de acerca la gran reforma social de la
 Iglesia, que tiene que haber que compagi-
 nar atendiendo a ambos derechos, los dere-
 chos individuales y los derechos sociales, por-
 que la sociedad no puede formarse sin los
 individuos y los individuos no pueden sub-
 sistir sin la sociedad. He ahí como se han
 armonizado ambos conceptos, es decir, con
 las doctrinas de la acción social católica
 de la Iglesia. Esta es la denominación cris-
 tiana, que está precisamente resolviendo
 uno de los problemas más importantes, la
 armonización de las doctrinas de izquierda en
 los actuales momentos. Entonces, bajo este
 aspecto doctrinario, mi manera de pensar
 frente al problema de Chiriquí se reduce
 a esto; el pueblo de Chiriquí necesita estas
 aguas, el señor Jacinto Jijón y Caamaño
 las ha adjudicado las dos terceras partes
 del agua, esta expropiación se hará dentro
 del concepto estrictamente legal. Como
 hay una tercera parte, esta tercera parte
 también necesita de agua, porque es
 preciso reconocer la importancia del gran
 latifundio para determinados cultivos;
 y, por lo mismo, esta tercera parte del
 agua que vuelva a los señores Rosales.
 Así se han compaginado ambos concep-
 tos: el individual y el social, porque los
 señores Rosales no tienen una sola gata

de agua para sus haciendas. He aquí como pueden armonizarse ambos derechos, los individuales y los sociales. Me he permitido traer esta exposición para que se vea que me he colocado en un punto absolutamente justiciero, de ahí que estoy por la tesis del Sr. Martínez Boneris, porque ese decreto de la Asamblea de 1944-45 es un absurdo pleno de injusticia, es un decreto que se lo expidió por una dictadura política para el señor Jacinto Fiján. Eso no puede subsistir dentro de un alto concepto de justicia. De consiguiente, debe ser derogado. Una vez derogado entonces le damos al pueblo de Chiriquí las dos terceras partes del agua que reclama, porque de lo contrario vamos a llegar al terrible problema que acabó de plantear esta mañana el señor Alberto de Larrea. Entonces, dijo él, no quedará propiedad sin respetarse; con este concepto a todas las pueblos, a todas las parroquias no les costará sino agitar un poco a la población para quitar al dueño de las haciendas sus aguas para provecho particular; entonces abrirse mas la brecha por donde se satisfarán los antojos más vulgares, los apetitos más manifiestos y no tendremos un solo día de justicia y de paz, que es lo que debemos nosotros buscar, cueste lo que costare.

El Sr. Guzmán: Señor Presidente:

En la intervención de esta mañana me permití manifestar que este problema relacionado con las aguas de Ucuqui era un problema excesivamente complejo y de grandes repercusiones de carácter social y que a la vez era también menester mantener los principios del derecho de propiedad. Efectivamente, como recordaba hace un momento el H. Jurado, en los tiempos antiguos existía aquel derecho hereditario de propiedad; la evolución, las necesidades sociales, las exigencias hicieron que se produjera un cambio de rumbo a esos principios rígidos, absolutos, que si bien en un tiempo fueron enteramente aceptados ahora necesitan encajarse dentro de un marco de verdadera elasticidad, sin pretender en lo más mínimo que esto ataquen el derecho, porque los derechos son inviolables, son sagrados y los Poderes Públicos como una consecuencia no dan derecho sino que simplemente los reconocen. Este asunto requiere suma calma, suma serenidad en la resolución. No quiero yo que produciéndose una resolución en sentido a) o b) vayamos a cambiar problemas de repercusiones que no es posible prever hasta donde puede ir. Mi afán, mi deseo es que se armonicen de tal manera los derechos que queden satisfechos así los derechos colectivos como los derechos individuales. Había yo insinuado, y me complace que el H. Diputado oportunamente

de acuerdo en esto conmigo, que volviere a la Comisión respectiva para armonizar mejor el criterio; pero tanto los H. H. Diputados de mayoría como los de minoría dicen que es inútil porque cada uno tiene ya definida su posición y que ésta sería invariable.

Yo me hablo fijado en que tanto en el informe de mayoría como en el informe de minoría hay una especie de contradicción en los conceptos que se sientan, y cabalmente es la falta de precisión en el alcance de los términos hace que vayamos talvez a enfocararnos en una discusión larga que dé como último resultado talvez una resolución que no satisfaga a nadie. Y voy a permitirle llamar la atención sobre estos puntos que yo los he considerado faltos de congruencia y de armonía. En el informe de mayoría, en el art. 1.º dice: "expropiarse. Ofi-

sentido común no alcanza a comprender si en el primer art. se dice que se deroga el art. del Decreto de 1944 que habla de la expropiación. En el mismo decreto que deroga hay otro art. que dice "expropiarse". ¿Qué es lo que se expropiará? Se expropiará las aguas del señor Jacinto Jijón. Hay en esto una manifiesta contradicción.

Yo no sé cómo es que no se quiera ver esto. En el decreto de minoría dice "manténesse la expropiación. Llamo la atención de la H. Asamblea sobre la clase de términos ordenada en decreto de 23 de diciembre". Pero luego hay una especie de contradicción

y dice: "De las 94 pagas pertenecientes a los herederos de don Rafael Rosales,..." Pero si el decreto de 23 de diciembre de 1944 ya le despojó al señor Rosales del canal de aguas, de manera que a qué vienen estas 94 pagas. Lo quiere mantener el decreto de expropiación civil y luego dice "de las 94 pagas". Luego, implícitamente está desconociéndose. Estas son incongruencias, a mi modo de ver, muy palmarias. Y tomando en cuenta estos dos aspectos, tanto el informe de mayoría como el informe de minoría, yo creo que perfectamente se puede armonizar esto presentando un proyecto, un articulado mucho más sencillo, mucho más claro, mucho más simple en donde se armonice perfectamente estas distintas disposiciones. Mi opinión, vuelvo a decir, es que esto se arregle en la forma no tanto de esa rigidez jurídica sino en la forma de cierta elasticidad; que sin atentar en absoluto a derechos plenamente comprobados, reconocidos, se arregle, pues, a un arreglo mediante un nuevo decreto en donde queden satisfechas las aspiraciones colectivas y también el legítimo derecho de propiedad de parte de quienes lo reclaman. Esto yo creo que puede llevarse a cabo perfectamente, pero siempre que haya un espíritu de vivo interés, de marcado afán por llegar a una solución que asegure la paz. Porque si esto no se consigue quiere decir que con un nuevo decreto se llevarán a cabo talvez expropiaciones mucho más fáciles.

tes, más perjudiciales, y lejos de mejorar la situación de la obra empeorado. De manera que insisto, y ahora con mi criterio está el Sr. Mortensen, en que vuelva el asunto a estudio de la Comisión.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Junto al señor doctor Conal como el señor doctor Martínez Góneros, miembros de la Comisión que ha estudiado este problema y autores de los dos informes, nos han manifestado que seguramente no van a ponerse de acuerdo en la redacción de un nuevo proyecto. Pero como de seguir la discusión en la forma como se lo está haciendo, significa que no va a llegarse a ningún punto aceptable ni positivo, quizás sería del caso que se constituya la Asamblea en Comisión General, a fin de ver si en una forma más práctica llegamos a compaginar los criterios.

Votada la moción del Sr. Mortensen, se la niega.

El Sr. Martínez Góneros: solicita que se lea un documento que entregue en Secretaría y una junta volante.

La Presidencia advierte que se hará oportunamente.

El Sr. Carrizosa y Angel: Señor Presidente:

Nadie ignora cuál es la extraordinaria responsabilidad de un Legislador. Pa-

ra cumplir su misión forzosamente debe con-
 sultar múltiples, variados y fundamentados
 factores, debe consultar el acierto, debe
 consultar la probidad y estar asistido, si se
 quiere, de ilustración. Por otra parte, señor
 Presidente, nunca puede el Legislador obrar
 a espaldas del momento histórico en que
 vive y del sentido de futuro que debe asis-
 tirle con respecto a la Ley. Siempre la ley
 mira hacia el futuro. En su conducta de con-
 siguiente debe reflejar la pureza de la tra-
 yectoria. Por lo mismo, para expedir
 una ley un Legislador debe estar profun-
 damente suministrado de datos, debe obrar
 con entero convencimiento de las necesida-
 des (aplausos). No podemos decir que la A-
 samblea de 1944 no haya obrado profun-
 damente con acierto, pero tampoco podemos
 decir que aquella Asamblea hizo abstrac-
 ción de ciertos factores y sobre todo del
 momento histórico que estamos viviendo.
 No hay que negar que en las actuales cir-
 cunstancias ya prevalece un derecho que
 en el devenir del tiempo casi casi estaba
 desconocido. Cabalmente, para sermos del
 catolicismo, este derecho social ya fue pro-
 clamado antes de que el marxismo se cons-
 tituyese en doctrina, y esto no se quiere co-
 nvertir o no se quiere proclamar con justicia.
 Por esto no debemos hacer abstracción: el
 derecho social de los pueblos frente al de-
 recho individual, y éste es el caso presente.
 Un derecho social frente a un derecho in-

dividual, y esta comporta, naturalmente, una
cuestión que necesita examen, estudio, disceri-
men completamente desapasionado. (aplausos)
Otro con absoluta justicia la Asamblea
de 1944-45? Estaba asistida de todas las
pruebas necesarias para resolver este con-
flicto? Yo creo que todos nosotros podemos
responder que no en vista de las actuales re-
clamaciones, en vista de que de una parte y
otra hay discrepancia, porque se haber
habido una decisión justa e irrefutable o
una interpretación acabada del asunto no
habríamos tenido la prolongación de es-
tas reclamaciones. Por lo mismo, es nece-
sario que vayamos consultando el asunto
metódicamente. Primero, cuál es el aspecto
legal de la cuestión que se debate? ¿Cuál
es el asunto que necesariamente debe re-
solver la Asamblea? Primero, la cues-
tión legal creo que ya tiene un cariz de
hecho consumado, pero por esto vamos
a creer que esta cuestión legal sea intoca-
da e inviolable por la Asamblea actual?
Una ley ha de tener el carácter de inviolabi-
lidad permanente? La Ley se ha de estar
con frente a la evolución social? Nunca,
señor Presidente, y creo que esta Asamblea
está en el caso forzoso de estudiar cabalmen-
te el decreto de expropiación. No podemos
decir que esto vaya meramente a estudio
de la comisión, ni podemos decir que se de-
rogue el decreto porque ambas cosas son ab-
solutamente inconvenientes. Que vaya a la

Comisión, para qué? Respecto del asunto mismo, en esencia, de la prueba y de los datos, creo, por lo que he visto, que los H. Compañeros están perfectamente de acuerdo en cuanto a que hay necesidad de resolver un asunto con los datos existentes del informe y con el expediente que seguramente se ha acompañado. El decreto no puede volver nuevamente a la Comisión porque ya se ha estudiado, porque para exponer su punto de vista lo han estudiado ampliamente y no van a cambiar de opinión. Lo mismo, lo que es procedente es reformar para no prolongarnos indefinidamente en una discusión que nos desorienta. Hay que reformar, por qué? Porque las necesidades lo reclaman. Primero, ya se resolvió en cuanto al derecho de propiedad particular por la Asamblea anterior, pero se procedió en un sentido absolutamente unilateral desconociéndose también los derechos que a la propiedad particular le asistían, por qué? Sólo por inclinarse en un sentido indefinido a favor del pueblo de Chiqui. El progreso social forzadamente tiene origen en el progreso individual. Una gran propiedad particular perfectamente cultivada, perfectamente trabajada no sólo produce buenos resultados para el propietario particular sino para la sociedad en general, para la zona en la cual está ubicada esa gran propiedad, y en este sentido no podemos desconocer que los pro-

propietarios de la hacienda San Vicente tienen de hecho también a una porción de agua para el riego de la hacienda, porque esta hacienda sin riego se acaba, deja de producir no sólo para el beneficio particular sino para el beneficio social, del cual no podemos hacer abstracción porque en este caso si estuviéramos absolviendo en un sentido absolutamente unilateral, ya que el pueblo de Changuel sabemos que necesita que se le conceda, pero que se le conceda hasta cierto límite, en forma tal de no perjudicar a los propietarios de la hacienda. No sólo debe considerarse el derecho particular y el derecho de propiedad como inviolable, sino que además el derecho individual se refleja también en beneficio social. Debemos por enraigante reconciliar y llegar a esta conclusión, y para llegar a esta conclusión de la conciliación de los intereses particulares que al fin y a la postre tienen también una consecuencia social frente al derecho social de un pueblo, qué tenemos que hacer? Reformar necesariamente un decreto que fué expedido con pasión, con un puñito de violencia si se quiere. De manera que me permito insinuar en el sentido de que no vuelva a ser título de la Comisión porque sería imprescindente; segundo, que no se derogue el decreto, porque esto en realidad ya se ha dicho que nos va a conducir a nuevos problemas, nuevas dificultades y la Asamblea lejos de resolver un problema de carácter social lo ha

ría complicado. Por lo mismo, está porque el decreto simplemente debe reformarse para hacer una distribución justa y equitativa, en forma que con esta distribución no se ataque el derecho de propiedad particular para beneficio no sólo del propietario sino indirectamente en beneficio social; y, segundo, también para atender derechos sociales de un pueblo que también los tiene. Este es el sentido de nuestra democracia cristiana.

Se vota la sugerencia de que los informes de Mayoría y Minoría vuelvan a la Comisión y de mesa.

Se lee el Art. 64 del Reglamento.

La Presidencia advierte que de acuerdo con el Reglamento se va a estudiar el informe de Mayoría.

Se da lectura al Art. 1.º del Proyecto de Decreto del Informe de Mayoría y la moción del H. Witt.

El H. Witt. Señor Presidente:

Como manifesté anteriormente, ésta es una consecuencia de los varios criterios que hay al respecto. En el inciso 2.º cabe perfectamente la forma de distribución que podría hacerse de esas aguas. Pero lo principal es mantener la expropiación en las aguas del señor Jacinto Jijón y resolver posteriormente la reforma, o sea, la distribución que podría hacerse. Por lo mis-

no, debería rotarse por partes.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente.

Entiendo que se está discutiendo el informe, y lo que ha presentado el Sr. Witt es ya una reforma.

Se lee el informe de Mayoría de la Comisión.

El Sr. Francis Condemilla:

Parece que fue un error de los señores Diputados el de que se aceptara los informes de mayoría y de minoría en el sentido de que, en principio, la reclamación de las señores era aceptable según el informe de mayoría, y la reclamación está aceptada en su totalidad según el informe de minoría. De manera que, repito, los informes de mayoría y de minoría están conformes en el sentido de que, en principio, se aceptó la reclamación.

El Sr. Ruperto Harcoñ:

Señor Presidente:

Yo recuerdo, por la parte que concierne a la sesión, que se discutieron los informes y que el Sr. doctor Conafliz hizo una indicación para segunda en el sentido de que sustituya el informe de minoría con el de mayoría.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente.

sidente.

Lo que ha notado el señor Presidente de la Asamblea doctor Juárez Veintimilla no implica, en lo absoluto, el que previamente tengamos que votar, como lo ordena el reglamento, el informe de mayoría, y esto no implica también el que cuando se discuta el articulado se reforme en el sentido de que se tenga a bien. De manera que yo creo que debe procederse a votar el informe de mayoría.

El Sr. Juárez Veintimilla:

Yo insistí en que la Convención se ha pronunciado ya en el sentido de aceptar los informes de mayoría y minoría. Son dos cosas distintas los informes y proyectos que se han presentado. Si discutieramos meramente los dos informes y no quisiera tal vez que se aprueben todos los criterios, vamos a entrar en una discusión sumamente larga que no nos va a conducir a nada. Esos detalles, esos criterios de cada uno de los proyectos; de tal manera que en su oportunidad la Convención verá si acepta o no acepta esos puntos de vista, esas reconsideraciones, esas sugerencias de los informantes, porque no son sino recomendaciones o sugerencias las que se hacen en cada uno de los informes. Solo demás, es práctica parlamentaria la de que en tratándose de informes, al aprobarse un informe se aprueba únicamente en su parte resolutoria, en el

sentido de que se acepta o no se acepta, en prin-
 cipio, pero no en los detalles. Los detalles se
 rein discentidos en su oportunidad. Es por eso
 que, aprobados ya los informes Tanto de
 mayoría como de minoría, en el sentido de
 que se acepta en principio la reclamación,
 se resolvió entrar a discutir el articulado, y
 se puso a consideración el art. no del in-
 forme de mayoría. En consideración en ent.
 entonces el Sr. Corral hizo la moción de
 que el remplazo de ese art. se apruebe lo
 sugerido por la Comisión de Minoría.
 Luego el Sr. Diputado sugirió un tercer
 criterio de que en lugar de que se diga
 "derógase" o "manténgase" se diga "reforma-
 se". Había por consiguiente tres criterios
 el de que se derogue, se mantenga o el de
 que se reforme. Yo solicitaba con todo res-
 peto a su señoría, que someta a considera-
 ción de la Convención esos tres criterios
 para ver por cuál de ellos se define la Con-
 vención. Después entraremos a discutir los
 detalles en cuanto a la forma de distribu-
 ción de las aguas.

La Secretaría da lectura
 a la parte correspondiente de las actas de las
 sesiones de 14 y 16 del presente acerca de
 los informes de Mayoría y Minoría en el
 asunto de Cauqui.

El Sr. Ruperto Marcan.
 Por Presidente.
 Debo aclarar que yo me

he permitido hacer dar lectura del informe únicamente para refrescar la memoria de los señores Diputados, porque yo recuerdo perfectamente que yo se discutio en primera y se aceptó; y por manera que, en principio, están aprobados ambos informes, y por consiguiente le debo recordar la memoria de los señores legisladores de que ramos a discutir el proyecto mismo. Mas, como el señor Presidente le ha insinuado que la Asamblea se pronuncie ante todo por uno de los tres criterios que se han enunciado, consulto a la H. Asamblea si está por resolver primero, antes de entrar a discutir el proyecto, uno de estos tres criterios.

Se lee el art. 1º del Decreto de Mayoría. El H. Ortiz Gillar. Señor Presidente:

Antes de que se considere el punto planteado por el señor Presidente, yo mego a su señoría que se sirva ordenar la lectura de la parte pertinente del acta en que se consideraran esos informes. (Se leyó). No quería entrar a discutir la cuestión de fondo sino únicamente hacer notar que, de acuerdo con el acta de 14 de las sesiones, pasó a segunda el informe de mayoría, mas no así el informe de minoría. Si bien se ha aprobado en general los dos informes en aquello que decidían, únicamente pasó a segunda el de mayoría.

El H.

Consejal: Yo apoyo la petición del señor Presidente de la Asamblea en el sentido de que para que en lo posible se oculte esta discusión, se vote por los criterios de si se deroga, se mantiene o se reforma, y sólo en el fondo el proyecto de minería al mantener está reformando, acepto en el sentido de que se diga "se reforma".

El Sr. Ing. Harcarin: Señor Presidente:

Yo considero este problema desde dos puntos de vista, el punto de vista legal y el punto de vista social, y realmente no alcanzá a entender el porqué cuando se absolutamente a disposiciones legales se quiera tomar una resolución como la que indica el informe de mayoría que va resultar en el fondo hasta obligada. El señor Jacinto Jijón dice que de esas aguas ya no tiene interés; él quiere desprenderse y dejará en uso del pueblo de Chuqui. La Asamblea le va a decir ahora, no señor, usted tiene que volver a utilizar esas aguas quiera o no quiera (Aplausos) Por otro lado, también yo entiendo que en cualquiera disposición legal es posible que sea reformada, es posible que sea cambiada cuando el resultado va a ser una obra de beneficio social. El mundo entero tiene que desenvolverse por este afán de progreso que entienda una mejor repartición de todas las propiedades y de

los beneficios que la tierra encierra. Como
 es posible que la Asamblea obstaculice eso
 existiendo un pueblo que está desarrollando
 se agriertamente, que está viviendo, que está
 progresado a base de ese canal de aguas
 que no es absolutamente indispensable para
 un solo propietario. Lo justo es que se busque
 que una repartición, una repartición e-
 quitativa en que ni la familia Rosales ni
 el pueblo de Chenuqui se vean perjudica-
 dos, en que todos puedan llegar a una
 utilización de un elemento tan indispen-
 sable para el desarrollo de los pueblos y tam-
 bién para la vida misma de un pueblo.
 El pueblo de Chenuqui necesita agua pa-
 ra tomar, hay que darle porque está allí
 a la mano aunque haya pertenecido por
 tantos años a la familia Rosales. El pue-
 blo de Chenuqui puede desarrollarse para
 beneficio de la nación entera mediante
 un desenvolvimiento agrícola formidable,
 hay que ayudarlo, hay que cooperar con
 los pueblos que tienen ambiciones de tra-
 bajo. (Aplausos). En mi concepto, 30, 40,
 50 familias tienen, de todas maneras,
 mucho mayor derecho que una sola. No
 se trata de arañear (aplausos), de dejar en
 la nada la hacienda de las señoras Rosales
 que tienen también derecho a trabajar, pe-
 ro si de quitarles algo que tal vez no les es
 absolutamente indispensable para ellos. Ellos
 ya han encontrado la solución de sus pro-
 blemas, están irrigando sus propiedades ac-

rurales a un pequeño costo, pero ellas tienen
 posibilidades para hacerlo, el pueblo de Ch
 en que no las tiene. Entiendo, pues, que con
 la disposición legal en que se fundamenta
 la emisión de mayoría se le obliga al
 señor Jacinto Jijón. El quiere hacer un bien,
 y dotaría a una juventud ecuatoriana.
 El quiere con el dinero de esas aguas, que
 no lo desea para sí, apoyar una Univer
 sidad católica. ¿Me mejor, señor Presiden
 te? Apoya a una Universidad católica y
 se defiende los intereses y el progreso del
 pueblo. Pero, como es posible que nos re
 nemos en las disposiciones legales para
 imponer cosas que ni el mismo interesado
 quiere? Esto yo no puedo aceptar en nin
 guna forma. De manera que quiero dejar
 mi opinión sentada en el criterio de que
 es sumamente posible hacer una reparti
 ción equitativa de esas aguas, que a la vez
 que permita el desarrollo de las propiedades
 de los señores Radales no impida en nin
 gun momento los derechos ya adquiridos
 del pueblo que ya está utilizando esas a
 guas. Se puede presentar un grave pro
 blema social (aplausos). Si esto constituye
 en este momento un medio de vida de u
 na cantidad de familias, cree usted, se
 ñor Presidente, que llana y sencillamente to
 do este grupo de familias van a irse a la
 calle y a quedar en la miseria porque una
 disposición legal así lo ha indicado? En
 ningún momento. Esas familias tienen de

recto a seguir viviendo, y por esa razón yo quisiera que la Asamblea considere la posibilidad de hacer una distribución equitativa que solucionara los intereses de todos los grupos y continuara una situación de absoluta justicia (aplausos).

El H. Witt: Señor Presidente:

Habiendo aceptado la comisión de mi parte la introducción que yo propuse, entonces cabe discutirla primeramente. Se lee la moción del H. Witt.

El H. Angel León Carrvajal:
Señor Presidente:

Vuelvo a repetir que la Asamblea habida cuenta de su indispensable misión debe proceder con todo el acierto posible, en posesión de las pruebas más fehacientes irrefragables. Por esto el criterio ya expuesto por el señor Presidente parece que no se orientar definitivamente la discusión sin apartarse de la parte esencial, puesto que ya hemos visto, por las diferentes intervenciones, que hay, en la parte fundamental, un pensamiento uniforme en que haya un reparto equitativo sin perjudicar ni los derechos particulares ni el derecho social del pueblo. Pero para esto es necesario que se antepongan lo siguiente. Los informes consultan sugerencias de suma importancia de

esto no se debe hacer punto omiso, como esto sobre lo cual subrayo y llamo la atención de los H. H. Representantes, primero, para evitar el flujó, porque francamente no debemos tampoco caer una vez más en desaciertos. Es preciso que la adjudicación al pueblo se la haga clara, precisa, concreta, en forma que se evince de aquí en adelante cuál es el sujeto de derecho de las aguas y entonces ya no serán arbitrariamente poseedores quienes tengan derecho y intereses, más bien dicho, particulares. Es el pueblo el adjudicatario, naturalmente deberá haber una persona jurídica que represente a ese pueblo, y esta persona jurídica se entienda en administración, dominio y distribución de las aguas, y entonces ya no serán las personas más listas quienes se aprovechen de una como adjudicación escandalosa a título de desendehimiento social. Es una sugerencia de suma importancia, señor Presidente, y esto de pronto no se puede elaborar rápidamente, es necesario que con estas consideraciones se remita a la Comisión el asunto para que venga elaborado un proyecto; pero es indispensable que previamente se discuta, es decir se vote si se conserva el decreto, si va a derogarse o si se va a reformarse. Esto es lógico, por la sencilla razón de que ya están aprobados en principio los informes. De modo que aprobados los informes en principio, se entiende de que se ha de considerar las distintas maneras de

ver que contemplan cada uno de ellos, las sugerencias importantes que deben ser traducidas a realidad, y esto no se podrá hacer si discutimos de la manera como estamos haciéndolo ahora. Claro, se dice, está de acuerdo con el Reglamento, pero no vamos a violar tampoco el Reglamento ni vamos a infringir disposición en ningún sentido ni por consideraciones de orden superior se va a proceder no contrariando el Reglamento sino ajustándonos a él para proceder mejor, para ajustarnos al acierto, a la probidad y a la justicia. Yo pido que en realidad se ponga a consideración de la Asamblea si se va a aprobar primero este criterio de mantener, reformar o derogar, porque si no hay esto creo que para qué se habría aprobado en principio cada uno de los informes? Alguna razón para tener la aprobación de cada uno de ellos, y esto es caladamente lo que había anidado, las sugerencias de suma importancia que contiene, sobre lo cual vuelvo a subrayar para evitar el flujo de que quede perfectamente convalidada la adjudicación y el sujeto del derecho, a fin de garantizar al mismo tiempo la administración y la distribución en beneficio de todos y no de unos 3 o 4 listos.

La Presidencia manifiesta que con la moción del Sr. Witt se va a determinar el criterio a adoptarse en este asunto.

El Sr. Mantu

nez Goveas; Señor Presidente:

El señor doctor Martínez Astudillo presentó un documento del cual yo hice mención esta mañana, y el informe del Auditor de la Centralvía. Antes de continuar en mi exposición pido la lectura de este inciso, en la parte que es señalada, para no ser demasiado largo.

El H. Martínez Astudillo.
Señor Presidente

Cuando yo solicité la lectura de ese documento y ese momento hizo el doctor Martínez Goveas la oportuna indicación de que se trataba de una moción previa, deseaba consultar a la Presidencia si se podría dar lectura a la parte más importante de aquel documento que yo presenté. La opinión del H. Martínez Goveas coincide exactamente con mi criterio.

La Secretaría da lectura a la parte oportuna del Informe del Auditor de la Centralvía, conforme a la solicitada, documento que lo presentó el H. Martínez Astudillo, con la hoja volante a la que se hace referencia anteriormente.

El H. Martínez Goveas:
Señor Presidente:

Esta mañana precisamente expresé que el motivo de utilidad pública aducido en el decreto de la Asamblea de 1944-45 no existía, y que no existía

siendo el motivo de utilidad pública invocado en ese decreto, lo lógico era la derogación de ese decreto porque no tenía base de sustentación jurídica ni de justicia. La lectura que acaba de darse a este informe del señor Auditor de la Contratación confirma mi exposición. La expropiación hecha de las aguas pertenecientes al señor Jacinto Fiján y a la familia Rusales en beneficio de un reducido número de beneficiarios, constituye al decir del señor Auditor de la Contratación, una situación de privilegio, un privilegio insupportable. No había, pues, que haber ver el beneficio o servicio social al pueblo de Changuí. Si se tratara o se hubiese tratado de dar aguas al pueblo de Changuí, habría sido indiscutible la expropiación, pero no es para dar agua al pueblo de Changuí que se ha verificado esta expropiación, porque agua la tiene el pueblo de Antermano. Desde su origen, desde la transacción celebrada en 1927 entre el Supremo Gobierno representado por el Ministro de Previsión, un representante del pueblo de Changuí y los señores Rusales y el señor Jacinto Fiján, quedó consolidado definitivamente y claramente el derecho de los pobladores de Changuí a 84 pajas de aguas. Con esto tenían ya lo suficiente y más para el servicio de agua potable de la población. Ahora, al tratar de expropiar más aguas, ha sido con destino al regadío de terrenos secos de proprie-

dad particular, y el resultado de la expropiación, ya lo dice el informe, no es en favor del pueblo, es en favor de un reducido grupo de propietarios. Si pues carece de base el decreto de la Asamblea de 1944-45 porque no hay un beneficio social, no hay el servicio público, la única conclusión posible tendría que ser la derogatoria del decreto. El Sr. Guzmán decía que era contradictorio el art. primero del proyecto de decreto según el informe de mayoría, y el art. 2º. La contradicción la hacía consistir en esto: el artículo 1º dice: "ciertamente, en una forma definitiva, absoluta derogase el decreto expedido por la Asamblea de 1944 en orden a la expropiación de las aguas"; y el otro artículo, como mera orden, ordena nada de esta Asamblea, considerando el problema social y abierta la exposición hecha por el señor Jacinto Jijín que no se opone a la expropiación de las aguas, es decir, que quiere venderlas pero por un justo precio; entonces entra a considerarse estos aspectos y viene el art. 2º de este decreto, que dice: "expropiar. Una vez salvadas las dificultades y los inconvenientes que habían para la expropiación ordenada en el decreto de la Asamblea anterior. Dada la contradicción. En el fondo precisamente se concreta a exponer estos aspectos. El primer aspecto, de la absoluta ilegalidad, de la falta de justicia y de la falta de fundamento jurídico para la expropiación ordenada por la Asamblea

de 1944; y el segundo aspecto, el beneficio con que debe atenderse al pueblo de Uruqui dándole agua para que sirva a todo el pueblo de fuente de producción y le dé una renta estable para atender a sus servicios. Por esto el art. 2º que bien podría ser materia de un decreto distinto pero que no habría inconveniente para involucrarlo en este mismo decreto, dice: expropiase las aguas del señor Jacinto Jijón, no sometiéndola a la violencia, a la obligatoriedad, a la fuerza que contempla el decreto de la Asamblea de 1944, no manteniendo ese decreto en ese aspecto, sino atendiendo lo que el señor Jacinto Jijón manifiesta, que está dispuesto a ceder las aguas que él tiene en beneficio del pueblo de Uruqui. Por consiguiente, es lógico y concorde no contradecirlo, primero derogar el decreto aquel, porque ese decreto no puede subsistir por muchos y variados conceptos, no puede subsistir porque la base, como he dicho, de utilidad pública ha sido nada más que un pretexto, una bandera. Se ha tomado para en fin la causa de un grupo reducido de propietarios de Uruqui que querían apropiarse de esas aguas para el riego de sus tierras; pero en ninguna manera el pueblo de Uruqui ha sido favorecido con ese decreto. En segundo lugar, ese decreto no puede mantenerse porque con el solo hecho de no haberse pagado el precio de la expropiación ordenada en ese mismo decreto, no habrían perdido el derecho los propietarios señor Jacinto

Hijos y familia Rosales, a la recuperación de las aguas que se les quitó con violencia, por que la ley así lo establece: si dentro del plazo de 3 meses, dice la ley, no se hiciera el pago de la expropiación, la expropiación quedará sin efecto con sólo aplicar esa disposición, que no se ha derogado, que es aplicable al caso por mucho que no sea sentencia judicial. El Decreto, pues, de la Asamblea de 1944 en sus dos aspectos no puede subsistir. No podía admitirse una simple reforma ni podría aceptarse un mantenimiento mínimo del decreto.

Aceptarse el criterio del mantenimiento del decreto con reformas de modo que se respete en parte los derechos y en parte se desamoguen los derechos de los reclamantes, sería injusto.

Es que el decreto de la Asamblea de 1944 tiene un aspecto de justicia o no lo tiene. No hay término medio. Si no tiene aspecto de justicia el Decreto de la Asamblea de 1944 como aparece en el fondo el informe de minoría y por esto dice que debe restituirse a los señores Rosales cuando menos parte de las aguas y como ha manifestado el señor Presidente de la Asamblea que en principio en esto de recuperar la justicia de la reclamación están conformes los dos informes; pues, digo, si no ha sido inspirado en justicia el decreto de 1944, no en cierto modo podría hacerse esa justicia a medias, devolviendo en parte lo injustamente arrebatado. Me imaginó que si a alguien se le ha arrebatado mil sueros y se ordena que se le devuelva solamente los 500,

no se satisface a la justicia. En este concepto de que el decreto no puede subsistir por los dos aspectos que he manifestado, falta de fundamento básico, que es el de la utilidad pública y por no haberse pagado el precio, no podría, pues, ahora seguir manteniéndose ese decreto respecto a turno ni respecto a los dos perjudicados. Mantener el decreto en lo que se refiere a la expropiación de las aguas del señor Jacinto Jijón, por mucho que él ha manifestado su voluntad de ceder estas aguas, sería igualmente injusto. Cómo mantener el decreto cuando en él se dice que el pago ha de hacer la Caja de Riesgo, una institución de derecho privado que no tiene nada que ver con la obligación de expropiar las aguas para ceder en beneficio de un grupo de propietarios de la parroquia de Chusque. Y esta entidad de carácter privado desde su primer momento ha protestado contra esta obligación que le impuso el decreto dado por la Asamblea de 1944 de pagar el precio porque era una expropiación que no se hacía en beneficio de esta entidad. Entonces seguiría manteniéndose su resistencia a hacer este pago y indefinitivamente el pago no podría hacerse. ¿Qué quiere decir entonces al mantenerse el decreto? Que se sigue manteniendo el anclaje de las aguas sin pagar su justo valor, y este no es el criterio ni del informe de mayoría ni del informe de minoría. Dilucidado, pues, el punto por el cual no es posible admitir el

... Datos 11/20

... 471

... criterio de reformar simplemente el decreto de 1944, ni menos el de mantener ese decreto, la conclusión es que debe derogarse. Por el informe de mayoría no ha descuidado, en su parte expositiva, ni en la parte legal, de enunciar en el proyecto de decreto la necesidad de atender al mejoramiento de situación del pueblo de Chonqui con el beneficio de las aguas. Por eso, sin criticar el art. 1.º del proyecto de decreto que deroga total y absolutamente la situación jurídica creada por el Decreto de 1944 haciendo desaparecer en todas sus partes, torna de nuevo la situación para estructurarla debidamente, y siguiendo en esto aún el criterio del Auditor de la Contraloría; se admite que el señor Jacinto Jijón quiere el ceder sus aguas, las cede por una acción judicial de expropiación, mediante el pago del justo precio en la forma como establece la ley para todos los casos de expropiación, fijando el precio, sumando dos poritos por cada una de las partes, siguiendo el trámite judicial para la expropiación de las aguas de propiedad del señor Jacinto Jijón. Se llegará, pues, a un resultado sin intentar contra el derecho de propiedad de este caballero y también consultando los intereses del verdadero pueblo de Chonqui, no repito muchas veces, del grupo de propietarios que actualmente se beneficia con esas aguas. Y se dejará la adjudicación de esas aguas, según los arts. que siguen en el proyecto del informe de mayoría, la Municipalidad de Ibarra, para que el sobrante lo dé en anudamiento a las diversos propie-

tarios del pueblo de Changuí, pero en aneodamiento
 to que lo pagaran no en beneficio de nadie sino
 en beneficio del mismo pueblo, para que sea
 un fondo permanente, para que con ese fondo
 se atienda a sus propiedades de verdadera pro-
 visión de agua potable y otros menesteres pú-
 blicos. De manera que el informe de mayo-
 sia en ningún momento descuida los inté-
 reses del Pueblo de Changuí, que no es el
 representado por los que están aquí en las ba-
 rras en donde están presentes sólo los propie-
 tarios que hay en Changuí para reclamar sus
 derechos personalísimos de ellos, mas en nin-
 guna forma ellos constituyen el verdadero
 Pueblo de Changuí. Por eso estimamos que no po-
 demos admitir los derechos de justicia que
 se reclama por parte de los señores Rosales y
 al mismo tiempo pronunciarnos por el au-
 torio de mantenimiento del decreto en un as-
 pecto o en otro. Lo sustancial es derogar el de-
 creto porque ese decreto no tiene fundamen-
 to jurídico, legal ni de justicia, y además a
 otras disposiciones que se traducen en el mis-
 mo decreto mejor concebido, teniendo en cues-
 ta las necesidades del verdadero pueblo de Ch-
 anguí.

El Sr. Andrade Cevallos. Jefe
 Presidente:

De todo el estudio de este proceso se
 desprende que, efectivamente, en la época del doc-
 tor Ayora quedó terminado este asunto de
 las aguas de Changuí porque se llegó a un

arreglo, está es una de las formas como terminó
 el litigio. En consecuencia, dada la forma en
 que se expidió el decreto de la Asamblea de
 1944, no encuentro en efecto fundamento ni base
 para la declaración que hizo, y entonces lo
 más lógico es que se derogue aquel decreto,
 tanto más cuanto que en el propio decreto pre-
 sentado por la Comisión se va al mismo resultado
 y no encuentro por lo mismo problema para
 que no se acepte el criterio de la Comisión, pues
 lo que en el segundo art. está ordenado pre-
 cisamente la expropiación. Ahora, el informe
 de minoría consulta también la expropia-
 ción a los señores Rosales. En el informe de
 mayoría veo que sólo trata de la expropiación
 de las aguas que son del señor Jacinto Jijón.

Entonces es cuestión de saber si Chiqui ne-
 cesita de más aguas para que se expropie, a
 parte de las del señor Jijón, las de la familia
 Rosales. Si las necesita, podría dársele al
 pueblo de Chiqui más; pero si no las ne-
 cesita que se les puede dar, porque ya se ha
 dicho que no se da al pueblo de Chiqui si-
 no a un grupo de propietarios, y propieta-
 rios lo son también el señor Jacinto Jijón,
 el señor Rosales, que tienen asimismo sus
 propiedades que necesitan de agua para el
 riego, y estas propiedades desempeñan tam-
 bién una función social. Es preciso co-
 nocer dentro del terreno la situación como
 es en realidad. Era necesario la inspección
 a fin de que podamos resolver el problema
 de conciencia. Naturalmente, mi criterio es

que en este caso se haga compensaciones para
 que se termine el problema, si es necesario que
 les quite unas cuantas pagas de agua. Pero,
 en todo caso, que se derogue el decreto de la A-
 samblea de 1944 porque no tiene fundamen-
 to de ninguna naturaleza, puesto que ahí
 la primera declaración que se hace es la
 de utilidad pública, y no hay utilidad
 pública; por otra parte, si no se realizó el
 pago del valor de la expropiación de acor-
 do con la ley, es evidente que queda sin efe-
 to esa expropiación. Así las cosas, se vuel-
 ve a su primitivo estado y de inmediato
 se establece el derecho por esta Asamblea or-
 denando la expropiación, pero de acuerdo
 con la ley; en el otro decreto, en cambio, no
 dice nada de acuerdo con la ley, con más
 la circunstancia de ahí se consultaba un
 solo perito, el de una sola de las partes. No
 es posible que para el avalúo haya crite-
 rios unilaterales. Entonces, aquí se va a
 establecer la verdadera justicia, aquí se
 va a establecer que el juicio de expropia-
 ción se siga de acuerdo con la ley y así
 terminaremos un asunto que hasta ahor-
 ra continúa debatiéndose. De suerte que
 estoy de acuerdo con el criterio de la comi-
 sión de mayoría para que se derogue el de-
 creto y se otorgue luego a dar la facultad pa-
 ra la expropiación, para una facultad
 toda enriquecida, económica y justiciera,
 tomando en cuenta, naturalmente, la exposi-
 ción del señor Rosales para darse una mayor

cantidad de agua al pueblo de Changuí, por
representado por el Concejo o una entidad que lo
represente; no a propietarios particulares, por-
que no sería sino quitar a unos en provecho
de otros.

El H. Martínez Huidillo. Su
Presidente.

Solicité que se de lectura a la hoja
volante que se ha publicado los changuinenses, res-
pecto a la cual es necesario que la Asamblea ten-
ga conocimiento. En seguida de la lectura tomare
la palabra (se leyó). En la hoja no se ha hecho
imprimir en una imprenta llamada que la hu-
biera autorizado con el respectivo pie de impren-
ta que manda la ley. Es la hoja, por otra parte,
insultando mismo a los autores del informe de
mayoría y a los autores del informe de minoría, lo
mismo a los que le han defendido uno
y otro punto. Yo protesté contra el insulto con
el cual se ha escupido a la Asamblea de 1946,
no por el pueblo de Changuí, porque el ver-
dadero pueblo de Changuí no está defendiendo
se aquí, sino por un grupo de comunistas de
Changuí, por los pocos hombres que se creen
dueños de las aguas en razón de un Decreto
emano de la Asamblea de 1944. Jamás es
inconcebible que aparte de atacar a un grupo
tan respetable, llamado y digno como es esta
H. Asamblea, se insulta a hombres como el
señor Jacinto Jijón, como a los señores Rosales,
que son dueños de estas aguas, sólo porque
con justicia defienden sus derechos. Siempre es

clase de injurias puede hacerse afuera, pero ante
 la máxima autoridad, ante el máximo Poder
 del Estado, por dignidad nacional no puede con-
 sentirse esta clase de atropellos sociales a la ma-
 jestad misma de la Asamblea. Dejo constan-
 cia expresa de mi protesta por esta falta, y
 entro a tratar de lo principal, brevemente,
 en obediencia a la insinuación de su se-
 ñoría, porque en realidad con demasia se ha dis-
 cutido el asunto materia de los actuales debates.
 No quiero sino hacer breves alusiones. No com-
 prendería yo nunca cómo podría quedar en
 pie el Decreto de 23 de diciembre de 1944, y
 hacerse justicia a los señores reclamantes ante
 esta H. Asamblea, precisamente porque la
 de 1944 incurrió en una grave injusticia
 contra los propietarios particulares de las a-
 guas, tanto que éstos se han visto en la nece-
 sidad de la reclamación ante esta H. Asam-
 blea. Si la resolución de la Asamblea ante-
 rior hubiera sido dada dentro del marco de la
 justicia y de acuerdo con las normas legales,
 no estaríamos perdiendo el tiempo en este
 asunto que, en el fondo es sencillo, pero que
 ha tenido un enorme bulto por el aspecto de
 carácter político que se le ha dado. Pero hay
 justicia, si no hay base legal en el Decreto
 de 1944, yo no sé cómo pueda dejarse de de-
 rogarse el decreto. Lo han dicho otros H. H.
 Representantes, y es preciso recalcar en este
 punto, no puede dejarse de derogar el de-
 creto si es que se quiere dar aguas a los señores
 particulares que tienen las aguas de Orquí.

en este momento, sino al pueblo de Uchiqui, al verdadero pueblo de Uchiqui. Las que hemos suscritos el informe de mayoría hemos suscritos el correspondiente proyecto de decreto, en cuyo articulado se contempla justamente la necesidad de atender a esas necesidades sociales que se han presentado desde algún tiempo de parte del verdadero pueblo de Uchiqui. En ese articulado se ha establecido que debe dárseles las aguas que necesitan por en la forma justiciera, en la forma legal correspondiente, haciendo el pago al dueño señor Jacinto Jijón y dándose la sentencia que haya de servir de título para los mismos reclamantes, a fin de que esto no se convierta en una cuestión indefinida. Allí se ha previsto también el caso de la administración de esas aguas, contra lo que opinaba el Diputado Angel León Carrizosa. La opinión de la mayoría en el decreto respectivo establece que las aguas que necesita el pueblo de Uchiqui ha de ser administrada por la Municipalidad respectiva, la que hará la reglamentación del caso. En cuanto a la persona que ha de administrar esas aguas, todo se resolverá en una forma legal si se respeta la justicia. Ahora bien, quiero también tocar un punto que no ha sido contestado en esta tarde al señor Presidente de la Asamblea, cuya hermandad la apruebo y la respeto inmensamente.

El señor Presidente adujo el argumento de que necesitaba también agua Lumbabiro, pero he sido plenamente informado de que esta parcialidad, este pueblo se encuentra a 8 kilómetros.

más o menos de distancia del punto de donde debe llevarse las aguas, y en este caso resulta muchísimo más caro de lo que costaría si consiguiera agua de los alrededores del lugar, que están más o menos cercanos. De modo que en lo que respecta a este punto que yo lo consideré de suma importancia, he visto que no hay razón social y económica del caso para que se atendiera lo que sugirió el señor Presidente doctor Juan León Similla. Y concluyó diciendo lo que tiene que meditar la H. Asamblea de 1946 ahora es este caso de derecho positivo, de justicia universal ¿podrá una Asamblea, un Poder Legislativo aminorar una propiedad particular si no se justifica en las cosas de utilidad pública? Como en el presente caso no se ha justificado, no puede mantenerse la petición del año anterior y debe atenderse la petición de las partes perjudicadas derogándose el Decreto de la Asamblea de 1944. Y concluyó preguntando al H. Conal si le gustaría que porque se diga que porque 20, 30 o 40 personas necesitan de su casa, que un Congreso le despoje de su casa y entregue a esas 20 o 30 personas que ¿cómo constituyen un pueblo?

La Secretaría da lectura a la parte pertinente del Informe del Auditor de la Contaduría, en el que se ha solicitado, documento que lo presentó el H. Montenegro Astudillo, en la copia volante a la que se hace referencia ambientalmente.

La Secretaría da también lectura a una copia volante sin pie de imprenta

que termina con el pseudónimo "Oruquireños"

El H. Sánchez Gargallo: Señor Presidente:

He escuchado con atención las varias exposiciones que se han hecho alrededor de este asunto, pero tal vez porque la razón está solamente de una parte todas ellas coinciden en haber un determinado fin. Pero me ha saltado una duda sobre este asunto. La Asamblea de 1944 dio ya una resolución; supongo que para dar una resolución en cualquier sentido que haya sido, se habrá también documentado en debida forma y que entonces habrá tomado datos e informaciones en el lugar de los hechos en diversas circunstancias, con los elementos de juicio suficientes para fallar en una forma justiciera sobre el asunto de que se trata actualmente, porque no hay que desconocer que en esa Asamblea también hubieran personas absolutamente honorables, de una rectitud acrisolada, y entiendo que no se han de haber precipitado, que no han de haber hecho justicia malicial. Por esto, como me ha saltado la duda yo solicitaría de su señoría que se lea el informe que también debe existir emanado de la Comisión que trató sobre este asunto en la Convención de 1944, en el que alguna defensa que haya hecho el que ello de Oruquireños debe existir, de lo cual no se ha dicho nada hasta el momento. Supongo que esto nos acompañará muchos días para que la Asam-

blea, en un plano de justicia pueda encami-
narse en el asunto, pero es necesario oír a
ambas partes porque así hasta se dará la sen-
sación de que las cosas se hacen a puertas
abiertas, de que todo se hace con una recti-
tud absoluta. No caigamos nosotros en un
sentido contrario, precisamente del mismo
que en este momento se está atacando a la
Asamblea del 1944, porque no es otra cosa
que la desautorización que se hace a esa
Asamblea. No caigamos, digo, en sentido
contrario, en este mismo pecado de la actual
Asamblea. De manera que solicitaría que
se lean esos documentos. Además, se ha
dicho que no hay utilidad pública, mien-
tras tanto en el art 1.º se decía que había
utilidad pública. Para esto debemos fijar-
nos en una cosa sencilla. Debe existir una
lista de exantónes son los beneficiados de esas
aguas. Si ahí consta una cantidad de ciuda-
danos, entonces no hay duda que se puede in-
dicar que es de utilidad pública. Todos es-
tos elementos de juicio harán que nosotros ste-
mos en una forma absolutamente justa en el asun-
to que se debate.

La Presidencia (C. G. Alarcón)

Yo estimo que la Comisión para emitir sus
informes ha escuchado a ambas partes, tan-
to al pueblo como a los señores Rosales, y
esos informes son cabalmente producto de ese
estudio detenido, pero si el señor Comte Pin-
chez con todo el derecho que le asiste insiste en
que se leyera el proceso, no hay inconveniente.

La Presidencia pide al Sr. Carrvajal Angel que como Asambleista de 1945, explique la forma como se estudió en dicha Asamblea este asunto.

El Sr. Sánchez González: Señor Presidente:

Necesito solamente que se disponga la lectura de la exposición que debe existir de parte del pueblo de Changuí y el informe de la Comisión del año 1944.

El Sr. Angel León Carrvajal: Señor Presidente:

Yo pregunto, quién se ha opuesto a la adjudicación de aguas al pueblo de Changuí? Lo que se quiere es simplemente ordenar dentro de un sentido perfectamente jurídico la adjudicación, para que el sujeto de dominio, la administración y distribución se efectúe de acuerdo con los principios de justicia que han de beneficiar al pueblo. Y vamos a comenzar una nueva lectura, tal vez esto no va a terminarse si no dentro de 3 o 4 sesiones. En primer lugar, los que tenemos el convencimiento y el juicio de que se mantenga el decreto, está mos precisamente ajustándonos a los términos de la solicitud del pueblo de Changuí. Y quiero aprovechar de esta oportunidad simplemente para manifestar lo siguiente: que aquí hay, para mi modo de entender, una gran confusión entre las consecuencias y las causas de la aplicación,

porque se adjudicaron ciertas aguas al pueblo
 de Chenqui? Porque se alegaba razones de
 utilidad pública. Esto se ha averiguado y
 de acuerdo con las averiguaciones se llegó
 al convencimiento de que, en realidad, el
 pueblo necesitaba una parte de aquellas
 aguas. Ahora, qué falta ha habido? Sim-
 plemente una falta de reglamentación
 en cuanto al ejercicio de dominio y la dis-
 tribución, de ahí que las razones de utili-
 dad pública han venido a desequilibrar-
 se y a no tener su efectividad. La razón
 de utilidad pública alegada para la apli-
 cación ha subsistido y ahora subsiste y no
 somos nosotros los que desecorremos. Qué es lo que ha
 pasado? Que simplemente la razón de
 utilidad pública por el pueblo de Chenqui
 no se ha llevado a efecto en vista de que
 no es el pueblo de Chenqui quien ha apro-
 vechado de las aguas, sino 3, 4 o 10 interesa-
 dos, y lo que ahora se quiere es reglamentar
 en una forma más lógica, más positiva,
 más útil, más conveniente y más justa de
 manera que para evitar una larga discusión
 sería necesario que, definitivamente, se oien-
 te la discusión. Hemos enumerado ya a dis-
 cutir el primer act. que envuelve la derogación
 del decreto. En este sentido debe man-
 tenerse la discusión para llegar a una
 conclusión.

Se da lectura a lo solicitado por
 el Sr. Sánchez Gungalo. El Sr. Domínguez.

Señor Presidente:

Con suma atención he seguido el desarrollo de las deliberaciones sobre este asunto en la sesión de esta mañana y en la de esta tarde. Deploro no haber podido hacerle en las sesiones anteriores de la semana pasada. Estos datos que he recogido me ponen en condiciones de exigir que se lleve a la práctica lo que se ha acordado y consta de las sesiones anteriores, cuya lectura hace un momento nos dió el señor Secretario.

De la lectura de esos documentos se desprende esto: Que comparados los dos informes y estudiados detenidamente sus contenidos, hay una parte en que están conformes los dos informes; de tal manera que la mayor parte del contenido de los dos informes a que me he referido están plenamente aprobados en las deliberaciones anteriores. Solamente queda una parte de discrepancia de los dos informes. Al rededor de esa discrepancia he oído en la lectura del acta de la sesión respectiva, que debía continuarse la discusión, prefiriendo en este proceso el informe de mayoría.

Confirmando lo que acabo de exponer, voy a rogar al señor Secretario se digné leer nuevamente la parte final del acta del día 14 (se leyó). Parece que se llegó a la conclusión de que había un contenido extenso en los dos informes absolutamente exactos, y que esa parte concreta de los dos informes quedaba aprobada en virtud de las deliberaciones que sobre ellos mismo se hicieron. Habría,

pues, en este caso saber y dictaminar acerca de
 la parte en que están conformes los dos informes
 y solamente conducir nuestras deliberaciones
 a aquella parte en que no están conformes.
 Respecto de esta segunda parte, entonces prima-
 riá lo que dice el Reglamento, que tuvieramos
 que resolver en la parte disconforme por lo
 que dictamine el informe de mayoría. Creo
 que alrededor de esta exposición debe fijar la con-
 clusión de esta ya larga deliberación. Examinar
 los dos informes, determinar aquella parte en
 que están conformes, cuestionar ésta que ya está
 aprobada y volver a discutir sobre lo que ya está
 aprobado, me parece llevarnos a una pér-
 dida de tiempo, a una manifiesta contradic-
 ción de resoluciones ya tomadas. Una vez que
 determinamos aquello a que están conformes
 los dos informes y que por consiguiente ha me-
 recido la aprobación de la Constituyente, ya
 no hay que tratar. Nuestro trabajo irá a de-
 terminar la parte en que no están conformes
 los dos informes, para que a esa parte lle-
 vemos y ajustemos las deliberaciones consue-
 tes de acuerdo con el Reglamento respectivo,
 es decir, empujando por aprobar el informe
 de mayoría en aquella parte en que hay dis-
 crepancia en los dos informes.

El Sr. Villagómez: Señor
 Presidente:

Un día como éste, 23 de diciem-
 bre de 1944, se estudió este Decreto, con el cual
 nunca estuvo de acuerdo, y es muy satisfac-

Dijo que a los dos años exactos se haga la reivindicación del derecho de propiedad. Hincucia la Asamblea pasada. Las bases para este decreto como para el decreto relacionado con las señores Guzmán y Antigas, Jacinto Jijón, Rosales, etc. por regular un objetivo, el establecer las bases de una situación que no la podemos haber aceptado en el país. Entiendo perfectamente que es un acto lícito que previene la ley y que es del caso tomar en cuenta, cuando un pueblo no tiene agua para sus menesteres de salubridad y aún para irrigación. Pero en el caso de Menguí como es muy de cerca el lugar del tener, y el pueblo de Menguí hace dos años que pidió el decreto anterior tenía ya dos molinos de agua, suficiente para salubridad y irrigación, sin embargo se pidió las aguas de los señores Jacinto Jijón y Rosales. El señor Jacinto Jijón en ese momento acaso no estuvo dispuesto a otorgarles, más que nada por mantener el derecho de propiedad. Ahora, el señor Jacinto Jijón con un gesto de generosidad nos reclama y su valioso destino para educación, es muy buena tierra. Pero los señores Rosales tienen hacienda que necesita precisamente de esas aguas, y el pueblo de Menguí para salubridad y aún para irrigación tiene ahora suficiente agua. Los dos molinos que tenían ellos, los dos que tomaron del señor Jacinto Jijón, y las aguas de los señores Rosales no les hace falta. Son dos molinos de agua que hace mucha falta a los señores Rosales y sobre todo que no hay ningún derecho

para quitales. Hace dos años se les otorgó a los enriquecidos por razones que todos conocemos. Casas que tuvieron su repercusión aún en el exterior, como la del señor Guzmán y Ortigas, que provocaron el descrédito del Ecuador por la forma como se vendían las casas. Yo estaría por el informe de mayoría, y en un sumo gusto.

El Sr. Corral: Señor Presiden-
te:

Yo no habría intervenido ya porque me gusta cumplir el reglamento y he notado que algunos H. H. Legisladores han tomado la palabra 3 y 4 veces, y al hacerlo yo lo hago sólo por haber sido dudado por el H. Martínez y Studillo. Antes me enunciaré a la cuestión de fondo, para contestar al H. Domínguez en orden a que se hace necesario seguir ya el articulado del informe de mayoría, porque desgraciadamente el informe no sólo está en contraposición con algunos puntos de fondo sino aún de trámite. Y contestándole al H. Martínez y Studillo, en mi concepto, no debe tomarse en cuenta un currículum como el que se ha lanzado en esta hoja suelta, ni es como para que un Diputado se levante y proteste. Sobre el segundo punto de la comparación de si me gustaría que me quitaran mi casa, no tiene ese ejemplo ni la menor analogía, porque ya no se está haciendo la expropiación quitando totalmente, sino parcialmente y después pagando el precio y des-

pues mediante tasación. Mas bien el caso hubiera sido parecido en el caso de que, a pesar de la plusvalía, el Concejo procediera a la expropiación sin pagar el precio propio. Y eso guste o no guste se tiene que verificar. De manera que no es un ejemplo bien traído el del Sr. Martínez Astudillo.

El Sr. Martínez Astudillo. Señor Presidente;

Tengo el derecho de replicar las palabras del Sr. Bonaf y soy a ser muy breve. Creo que el silencio de Siquiera una vez de la Asamblea respecto de esa traición sería sido lesivo a la Sr. Asamblea, porque no por ser omisiva deja de injuriar. Precisamente la forma que hoy se usa para insultar a los puestos más respetables de la República, lo mismo que para irse contra el honor particular, son estas formas ilegales, que no por ser ilegales dejan de ser injustas. Esto basta para que se vea toda la razón que he tenido para protestar contra esa forma, que es un insulto al mismo honor del Sr. Bonaf, que es parte integrante de esta Asamblea. Por lo que respecta al último punto de mi exposición anterior, tengo pleno derecho para expresar mi criterio. Como dije la primera ocasión que intervine hace algunos días respecto de este delicadísimo asunto, no es posible que nadie, menos un Legislador, menos un abogado trate de aplicar la ley a medias, trate

de aplicar la justicia a medias. Si hay justicia
 la hay pero entera; si hay ley la hay pero
 entera, y esos abogados y esos legisladores que
 la justicia, que hacen la ley y sus aplicacio-
 nes a medias no son ni abogados ni Legis-
 ladros.

Se encarga de la Presidencia el Sr.
 Arizaga Joral.

Se da nueva lectura al Art. 1º
 del Proyecto de Decreto de Mayoría.

El Sr. Witt: Señor Presi-
 dente:

Lo que está en discusión y lo que de-
 be votarse es la moción que presenté yo por
 haberla aceptado la comisión de minoría.

Se lee la moción del Sr. Witt.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor
 Presidente:

Es necesario que se precise an-
 te todo si es que esta moción fue acepta-
 da por los suscriptores del informe de ma-
 yoría. Entiendo que fue aprobada.

El Sr. Martínez Borrero informa
 que la Comisión no ha aceptado la mo-
 ción.

Se lee nuevamente el Art. 1º del
 Decreto de Mayoría. Votado el Art. 1º se a-
 prueba.

Se lee el Art. 2º del Proyecto de
 Decreto de Mayoría.

El Sr. Corral: Señor

Presidente:

Este art. en mi concepto es absurdo porque el señor Jacinto Jijón está listo a dar las aguas, y entonces no se expropia al que quiere venderlas o cederlas sino al que no lo quiere; de manera que sería más bien el caso de comprarle las aguas al señor Jacinto Jijón, en los que haya el juicio de expropiación en sus por el Estado. Esto hacen abogados legisladores que no quieren decir si vienen de auto candidatos o de candidatos del pueblo.

El Sr. Martínez Górriz. Señor Presidente:

La objeción que me me toca. En lo principal debo decir que el art. consulta la forma de expropiación precisamente cuando el señor Jacinto Jijón ha manifestado que está dispuesto a ceder las aguas por la forma de expropiación, para que se fije el precio en tasación de peritos, por que no trata de entrar en conferencias con las actuales con el pueblo de Urcuquí a quien nadie podría representarlo. No podría ciertamente por las bases legales de contrato llegar a la exclusión de cesión de parte del señor Jijón Jacinto al pueblo de Urcuquí. Sería la parte contratante que represente al pueblo de Urcuquí? El pueblo de Urcuquí no es una entidad jurídica capaz de contratar. Por consiguiente, con esta sola consideración sería imposible que el señor Jacinto Jijón, por más que quiera ceder las

aguas a este pueblo, se las ceda en virtud de este contrato. El señor Jacinto Jijón manifiesta su buena voluntad de ceder las aguas al pueblo de Chenquij, pero por medio de qué órgano? Por medio de las entidades de carácter público, como son los Concejos Municipales, a quienes si se les puede adjudicar para que hagan el servicio a favor del pueblo. Esta es la razón del art. de que se tramite la expropiación, en la cual empuente el señor Jacinto Jijón, para que se pueda fijar precio y se queda por sentencia judicial dar el título que corresponde al pueblo de Chenquij.

Leído nuevamente el art. 2º y votado, se aprueba.

Se lee el art. 3º y sometido a votación, también se aprueba.

Se da lectura al art. 4º.

El Sr. Sánchez: Señor Presidente:

Quiero poner de presente que es el colmo que al pobre Estado se le haga cargo de toda boda. Si no paga nadie tiene que pagar siempre el Estado.

El Sr. Castillo: Señor Presidente:

Me voy a permitir razonar en el sentido de que, efectivamente, el Estado se quiere que siempre sea el que pague, puesto que yo apoyé precisamente la derogación

del decreto de la Asamblea anterior, porque en aquel decreto ordenaba que el pago lo haga la Caja de Riego. La Caja de Riego es una institución de derecho privado. Lo donde mi comisión iba a hacer el pago, cuál sería la forma de llegar a un acuerdo. Yo en principio sería partidario, y lo había manifestado de manera particular anteriormente, de que para evitar el mismo abuso que he sabido que hacen de las aguas algunos habitantes del pueblo de Orcoqui, sería preciso que lo paguen el valor de la expropiación los interesados, ya decir verdad esto sería lo correcto, esto sería lo justo, y puesto que en la prov. del Juncal una indudablemente tenemos los problemas de irrigación más graves tal vez que en ningún otro lugar de la República. En la prov. del Juncal una se ha llegado a pagar sumas fantásticas por el agua de irrigación. El que necesita agua para irrigar su terreno, para hacerle producir y beneficiarse, en la prov. del Juncal una paga y paga en gusto cantidades, vuelvo a repetir, fabulosas por el agua. Y, en efecto, si para el pueblo de Orcoqui se destina por estas aguas de manera completamente gratuita para que llegue hasta abusarse del uso de aquellas aguas, se viene sentando un precedente funesto para lo que puede suceder en lo posterior en el uso de las aguas que están precisamente capitando por intermedio de la Caja de Riego en la prov. del Chiriquí y en otros lugares. Solo la

persona, sólo el propietario al que le cuesta se
 duele de ella y aprecia todo el inmenso valor que
 tiene el agua de irrigación y puede darse cuenta
 de lo criminal que es el desperdicio de agua au-
 jándola a las quebradas, como he sabido que se
 hace en Chonqui para que no se beneficien los
 otros, únicamente por un mal entendido espi-
 ritu egoísta. Por todas estas razones yo si se-
 ria de la opinión de que la expropiación de
 estas aguas la paguen los que se van a bene-
 ficiar de ellas. Podría establecerse un pro-
 cedimiento que les dé facilidades para el pago,
 entonces si sabrán apreciarse todo el inmenso
 mérito que tiene el agua de irrigación y qui-
 brarán un uso completamente medido y ha-
 rán producir los terrenos, porque de otra
 manera como no les cuesta ni siquiera
 hacen caso de trabajar como es debido. Es-
 ta es mi opinión.

El H. Ing. Marcín: Jefe
 Presidente:

Esta es una condición sumamen-
 te extraña, porque si no acepta que para pa-
 sar? Entonces no se hace la expropiación.
 Entiendo que es una expropiación graciosa de
 tipo personal para el señor Jacinto Fiján, por-
 que las indemnizaciones todas que han sido
 ordenadas por la Asamblea se han pagado
 en banos y sin ninguna condición de si
 se acepta o no. De manera que porque se va
 a poner esta salvaguarda de si él quiere, y si no
 se hecha a perder todo el proyecto. Cuius

será la solución si no acepta el señor Jacinto
López. Que para pasar. Que tiene que pagar
de inmediatamente en dinero, y si no tienen
dinero no se hace la expropiación.

El Sr. Martínez Gorrero: Señor
Presidente:

La forma como está concebido el
art. comprende los dos asuntos principales
que debe consultarse. Primero, que tratando
de beneficiarse al pueblo de Ucuqui no sería po-
sible que la expropiación la hagan individuos
particulares, aquellos que van a beneficiarse
de estas aguas porque volveríamos a incurrir
en el mismo defecto que hemos anotado respec-
to del Decreto de la Asamblea de 1944, que no
habría el motivo de interés público. Con la
expropiación es necesario beneficiar al pue-
blo de Ucuqui como colectividad, en su con-
junto, y la manera de beneficiar a ese pue-
blo es el darle derecho a estas aguas, aun quan-
do no ha de ser para regar terrenos de la colec-
tividad, que no los tiene, pero sí para tener
una propiedad que va a servir de base para
mediante los arrendamientos a los propietarios
de los predios sacar al pueblo una renta. En-
tonces, quien tiene que hacer la expropiación?
Tiene que hacerla una entidad pública, o el Esta-
do o el Municipio. El Municipio no se ha
presentado en el caso para hacer esta expropia-
ción ni tiene voluntad para hacer este servi-
cio al pueblo de Ucuqui. Entonces consideran-
do el aspecto social que se ha venido invocan-

do desde atrás, no habría otro remedio que el po-
ner justamente esta carga más sobre el Estado en
beneficio de un pueblo. A los pueblos el Esta-
do les provee para adquisiciones de planta
eléctrica, para pavimentación, para esto pa-
ra aquello. Claro, son cargas que sobre sí to-
ma el Estado y de las cuales no puede evitarse
en muchos casos. Si se considera las necesi-
dades del pueblo de Uruqui en estos aspectos
de dotación de agua, cierto que el Concejo
podría tomar sobre sí esta carga, pero el Conce-
jo no ha pensado en ello. Está por consiguien-
te el Estado atendiendo las necesidades de un
pueblo que es parte del mismo Estado. Pero
como en realidad de verdad la estrechez fiscal
podría ser que no permita cubrir el precio
de la expropiación, habría que buscar alguna
manera de ganar esta dificultad. Al tra-
tarse de la expropiación, de acuerdo con las
reglas generales, en los principios de jus-
ticia, es una venta obligada por la que
se la hace que se desprenda de su propie-
dad el individuo que la tiene y en benefi-
cio del pueblo, pero se le hace que se despen-
da mediante el pago. Esto contemplan todas
las leyes, la Constitución que acabamos
de aprobar, etc. Ninguna expropiación
se hará sin previo el pago del valor corres-
pondiente. La Constitución vigente por el
momento, la de 1906, contempla igual cosa.
Las leyes secundarias también lo dicen así.
La Ley de aguas, el Código de Procedimien-
to Civil establecen que la expropiación se

hará mediante el pago del precio. Mas todavía,
 si 3 meses después de hecha la declaración de
 expropiación no se hace la consignación del
 precio, entonces se anula la expropiación, que
 da sin efecto ella. Considerando estas posibi-
 lidades ha tenido que contemplar el decreto en
 el art. que se estudia estas situaciones diversas
 Por una parte, la necesidad de poner al Esta-
 do esta carga, por otra parte, la dificultad
 que puede tener el Estado para el reembolso
 inmediato del valor que corresponda. Entonces vie-
 ne aquí la consulta para la forma de expe-
 dición de autos por la última parte, de que
 se hará así siempre que el dueño de las aguas
 que se van a expropiar advierte esta nuda
 utilidad, porque si no se quisiera de esta mane-
 ra la condición para que el propietario ad-
 mita, vendríamos a quedar en el peligro de
 que expropiadas las aguas y con la forma
 de expedición de autos, se pronuncie el due-
 ño de las aguas en el sentido de decir no a-
 cepto, y entonces aplicando la ley por no
 haberse hecho el pago dentro del plazo de
 3 meses habría quedado sin efecto abso-
 lutamente esta expropiación. Mientras que
 en la forma contemplada, como ha mani-
 festado el señor Jacinto Jijón que tiene la
 voluntad de beneficiar al pueblo de Chucqui
 accediendo a la expropiación, no me queda
 la menor duda de que la generosidad, la filan-
 tropía ya manifestada por el señor Jacinto Jijón,
 no ha de parar minutos en hacer reparos en
 este detalle. El va a aceptar la fórmula de la

expedición de bonos y así quedará definitivamente confirmado el derecho del pueblo de Orquí que a estas aguas que van a ser expropiadas. Ya no podría más tarde alegarse la falta de pago para dejar sin efecto la expropiación. Precisamente ésta es la última forma con la cual se puede consultar la expropiación en favor del pueblo. Lo demás sería dejar simplemente en incertidumbre el derecho de ese pueblo, porque tampoco se puede obligar a que el dueño de las aguas acceda por un simple decreto a una expropiación sin el pago respectivo. Estas son las razones del Sr.!

El Sr. Yruado: Señor Presidente:

Estoy también en perfecto acuerdo en que los Poderes Públicos tienen que atender las necesidades de orden eminentemente público como un servicio social para dotar de agua a un pueblo. Creo que en este caso no hay sino dos entidades: el Municipio y el Estado. No podríamos particulares porque estas aguas van a tener dos finalidades. El uno fin es eminentemente de servicio social para las necesidades de orden doméstico e higiénico del pueblo que no tiene agua, y la otra parte sobrante es para algunos propietarios de Orquí. De consiguiente, teniendo dos finalidades, podríamos decir que no podría radicarse la propiedad en los que van a gozar de la pequeña parte de aguas que van

a tener. Entonces, quienes deberian pagar? El Municipio de Havana no podria ser un Municipio completamente pobre, pero esta en circunstancias de afrontar un problema como este en los actuales momentos. No queda sino el Estado. El Estado es el representante de los intereses supremos de los pueblos. Una necesidad suprema como es la necesidad de vivir por medio del agua, naturalmente en este caso ha a ser el Estado el que pague, por cuanto el Municipio no lo puede, el Municipio es el representante del pueblo, pero en ultimo caso tambien lo es el Estado, y dadas las circunstancias lo uno y lo otro puede ser perfectamente legal. De consiguiente, yo estoy por que el Estado sea el que pague, si bien es cierto que todas estas pagas van a quedar en beneficio del mismo pueblo de Chucui, porque lo que paguen servira para muchos servicios de la misma poblacion.

El Sr. Ing. Harcin. Sr. Presidente.

Yo quiero referirme a la exposicion del Sr. Martinez Goveo. Yo creo que no he enunciado en ningun momento que no se le pague al señor Jacinto Faján, y entiendo que el hecho de darle bonos al momento en que haga el contrato es un hecho de estarle pagando, de manera que toda argumentacion en el sentido de que tiene derecho a que se le pague no era necesaria en este momento. El ha a pagar, pero los bonos tam-

bién es una forma de pago. Lo único que se quiere evitar en la última parte, es que por cualquier circunstancia, no aceptara el señor Jacinto Jijón y todo el proyecto quedaría en la nada.

El Señor doctor Martínez Ferrero acaba de decir que está convencido que el señor Jacinto Jijón va a aceptar esta forma de pago, entonces ¿por qué se le va a poner este art.?

Está seguro que va a aceptar. Pero, supongamos que no acepte. En que situación va a quedar el proyecto? De modo que yo he hecho una moción, que está ya apoyada, en el sentido de que se suprima esa enmienda.

El Sr. Ortiz Gilbar: Hace la siguiente moción. Que se añada al final del art. 4º "de no aceptarse, se hará constar la respectiva partida en el Presupuesto del Estado."

El Sr. Villagómez: Señor Presidente:

Considero de mucha importancia el asunto que está discutiéndose. Se ha hablado de que no se le debe echar al fisco únicamente todos los pagos y momentos bastante razonable. Se ha hablado también de que es necesario que el pagado haga el que lo compra. Yo creo que el pueblo de Guaymas no está preparado para esto. Pero también creo que entregarle al pueblo para que forme una junta cualquiera y que ella administre, no ha de dar buenos resultados sino que se han de producir dificultades. Mi criterio es que de

de encargarse la negociación al Consejo Municipal o al Consejo Provincial. Como el Consejo Municipal considera que no está en posibilidad económica suficientemente desahogada, lo puede ayudar el Gobierno Nacional con un 30%, y de no se le podría dar al Consejo Provincial, porque entendemos de anticipado que se van a dedicar fondos a cada una de las provincias, o sea a los Consejos Provinciales, y entonces allí se podría incluir una partida para que efectúe la compra de estas aguas y las controle, de modo que así tenga un buen reglón de ingresos y no se produzcan después dificultades.

El Sr. Muñoz Goveas: Señor Presidente:

En primer lugar, voy a hacer constar mi voto negativo por todo el proyecto, por cuanto no se ha aceptado el informe de minoría, que era un informe que contenía plabras principios de justicia y equidad (aplausos). En segundo lugar, la última condición del art. que estamos discutiendo destruye todo el propósito de que, la intención de que esas aguas vuelvan por el llamado trámite legal al pueblo de Arequipa. De manera que yo voy a estar por el art. n.º únicamente en el caso de que no exista la condición de la aceptación o no del propietario que debe recibir este valor por la expropiación, porque si es así se ha destruido completamente el principio que se ha sostenido ya en lo que se relaciona con la necesidad

de la expropiación. De manera que yo hago esta indicación que se suprima la última condición del art. que se acaba de leer.

El Sr. Ortiz Gilbar: Señor Presidente:

Hay una solución más me parece para el problema que estamos discutiendo, y sino estoy equivocado la solución es la que me permito proponer en una moción, porque si se remueve la expropiación es lógico que en el propio decreto que está discutiendo la Asamblea está previendo la forma de pago. ¿Cuál es esa forma de pago? La forma de pago puede ser a los bancos o a partida presupuestaria. Entre los dos términos pudiera ser que el propietario elija lo primero, porque ya sabemos que muchas partidas presupuestarias se quedan escritas; pero pudiera ser también que prefiera de todas modos la partida, realmente, antes que los bancos. De manera que no creo que haya en esto ninguna dificultad porque si la Asamblea está resolviendo esta situación, es la propia Asamblea la que tiene que dar medios para llevar a término; y, por consiguiente, si está declarada la expropiación, hay que pagarla y hay que llegar al cumplimiento de decir cómo es que se va a hacer el pago. Yo no encuentro otra forma de pago que esas dos enunciadas, y por eso prefiero que conste la alternativa en ese art., o los bancos o la partida presupuestaria, porque de otro modo

podríamos correr el grave peligro de dejar el decreto sin aplicación. Si es que no firmamos como se va a pagar, evidentemente queda el decreto en el aire.

El Sr. Mortensen: Señor Presidente:

Yo creo que podría subsanarse todo relajando el número de años. En vez de cuatro que se ponga tres, porque de acuerdo con la ley creo que se fija el plazo de 3 años para el pago de toda expropiación.

Se lee el Art. 4º con la supresión de la última parte sugerida por el Sr. Guillermo Harcán, y votado, en esta forma, se lo aprueba, con el voto negativo del Sr. Jerón Coronel.

Se lee el Art. 5º y votado, se aprueba.

Se da lectura al Art. 6º

El Sr. Jerón Coronel: Señor Presidente:

Yo no estoy de acuerdo con este art. Quisiera que se adjudique las aguas al Concejo Municipal de Ibará para que éste reglamente el uso de ellas. Que no se sustituya la Junta de aguas sino que sea el Municipio de Ibará el que maneje estas aguas. En esta forma hago moción.

En discusión la moción del Sr. Jerón Coronel.

El Sr. Muñoz Bone

no: Señor Presidente:

Yo también voy a votar por el art. que acaba de leerse y quiero manifestar que este art. está contradiciendo completamente esta parte legal que se decía que era necesario que existiera en toda expropiación. Según el criterio del informe de mayoría la Asamblea Constituyente se ha pronunciado ya por el criterio de que toda expropiación, de que toda adjudicación se debe hacer de acuerdo con los procedimientos legales del Código de Procedimiento Civil. De manera que es ilógico y es contradictorio. Por estas razones estoy en contra.

El H. Martínez Bonero.
Señor Presidente:

Tengo necesidad de volver a intervenir para explicar el sentido jurídico y legal del art. Tenemos además de la ley de aguas un decreto que reglamenta todo lo relativo de canales comunes. Este es el caso que tenía que contemplar este art. En primer lugar, el decreto considera ya que el Municipio de Plana, debe ser quien reglamente mediante la expedición de una ordenanza el uso de estas aguas por parte de los propietarios de predios que quieran beneficiarse. Es, pues, el Estado quien ha hecho la expropiación por causa de utilidad pública le asigna, como puede asignar, al Municipio esta cantidad de derechos públicos capaz de representar al pueblo de

Urequí y de administrar esas aguas. Antes de
abierta se ha establecido en el pueblo de Urequí
una junta especial consultada en algún de-
creto, una junta especial para la administra-
ción de esas aguas, y precisamente contra la
administración de esa junta se pronuncia el au-
ditor de la Contaduría después de oír en asam-
blea general al pueblo de Urequí reunido en
un numeroso grupo de habitantes, asam-
blea que se pronunció franca y categórica-
mente contra la administración de esa jun-
ta, manifestando que había falta de justicia,
que no se administraba los fondos con hon-
radez, que se despilfarraba con talos tene-
rarios e inconvenientes para el pueblo de U-
requí. En este sentido se pronunció, al de-
cir del informe del señor auditor, la ma-
yoría del pueblo de Urequí, contra la ad-
ministración de esa junta. Con consiguie-
nte, cuál es el remedio? Confiar esta admi-
nistración a la entidad más respetable co-
mo es la Municipalidad, la cual mediante
un estudio sereno y expedito la ordenanza
respectiva va a poner el valor del arrenda-
miento, la forma de ocupación de las a-
guas, etc. Considerada, pues, así la necesi-
dad de que administre mediante una orde-
nanza adecuada la Municipalidad de U-
requí el uso de estas aguas, habría necesidad
de hacer que tenga participación, como
la ley previene al organismo que se llama
junta de aguas. Me voy a permitir ha-
cer referencia a algunos arts. de este decre-

to. Dice el art 1º (ley). Precisamente haciendo aplicación de esta disposición legislativa ha considerado el art. esta situación por una parte no a ser el Municipio de Plana el que represente los derechos de la comunidad del pueblo de Ucuqui y en esa condición de Municipio administrador de las aguas conduciendo, por consiguiente, colector del canal; entonces dentro de esta disposición legal viene a formar el parte, por medio de su Presidente o por medio de su Procurador Judicial, del Directorio de Aguas. Jendemas, pues, que el art. no se aparta de las normas legales. El proyecto de decreto y el informe desde el principio hasta el fin está sustentado sobre las bases del procedimiento legal. No ha querido apartarse un momento, en parte alguna, de ese procedimiento. Estas son las razones del art.

El Sr. Jerón Coronel. Sr. Presidente:

Yo quiero razonar el voto. El señor doctor Martínez Ferrero acaba de manifestar que debe el Municipio de Plana formar parte del directorio de la junta parroquial de aguas de Ucuqui, por medio de su Procurador Judicial. Conozco la organización de las juntas de aguas, he visto también el fracaso que éstas han tenido en la práctica, puesto que se forman grupos de personas privilegiadas que perjudican al resto de la comunidad. Creo yo que una

entidad como es el Municipio de Pana, al preocuparse del progreso de todas sus parroquias ha de reglamentar de la mejor manera el uso de las aguas de Ucuqui, y así se ha de hacer más justicia, se ha de cobrar un canon de anendamiento más equitativo, cuyos fondos irán a beneficiar precisamente a la parroquia, que necesita como hemos visto del informe que presentó el año 1944, de agua para bebida en las condiciones que debe llamarse potable.

Actualmente Ucuqui tiene una agua de malas condiciones higiénicas, esa agua debe ser mejorada para beneficio de los pobladores. De donde puede sacarse fondos al Municipio de Pana para mejorar la calidad del agua. Queda y debe sacar del anendamiento de las aguas que acaba de adjudicarse por medio de este decreto. Yo soy un amigo del manejo de aguas por medio de estas juntas, y creo por lo tanto que una entidad seria como es el Municipio de Pana hará mucha mejor justicia al pueblo de Ucuqui. (Se lee el art.)

En discusión la moción del Sr. Jorán Coronel.

El Sr. Martínez Borrero: Señor Presidente:

Confieso que en mi explicación anterior por falta de atención no me dio al La explicación que estaba dando era con respecto al otro art. Ahora voy a dar la explicación que corresponde a este art. en estudio. Este art. se refiere a la administración de

aguas que ya de antemano tenían los pobladores de Uchirqui, por a la administración de las aguas que ahora se va a expropiar, pues dice el Art. (leyó). De manera que para esas aguas es lo refiriéndose la reglamentación relacionada de acuerdo con las disposiciones de la Ley y reglamento de aguas. Repito, mi explicación era para el otro caso.

El Sr. Jerón Coronel. Señor Presidente:

Con la explicación que acaba de dar el Sr. Martínez Coronel yo retiro mi moción, porque efectivamente debe hacerse justicia al pueblo de Uchirqui en el manejo de las aguas que le fueran adjudicadas en la administración del Sr. Ayora.

Se votó el Art. 6.º y se lo aprueba.

Se lee el Art. 7.º y votado, se aprueba.

Leídas las Arts. 9.º y 10.º y votados, se aprueban.

Leídas las Considerandos, se aprueban.

Para el Proyecto a la Comisión de Redacción.

La Presidencia cita a los H. H. Diputados para la sesión del día de mañana a las 10. am.

Se levanta la sesión a las 8 y 30 p. m.

El Presi.

Presidente de la Honorable Asamblea Constituyente

Mariano Suarez V.

Mariano Suarez Ventimilla

El Segundo Vicepresidente de la H. Asamblea

J. P. Marín / Ruperto Marín J.

Encargado de la Presidencia

Carlos Arizaga Jral.

El Segundo Secretario

C. O. Dastill / Eduardo Dastill.

Anexo al Acta N° 122

Sesión de 23 de Diciembre de 1946. -
Buenos Aires.

Relativo a Rosales - Jijón - Aguas de Obraqui.

Art. 1° - Del Proyecto de Decreto del Informe de Minoría.

Mantiénese la expropiación ordenada en Decreto del 23 de Diciembre de 1944 sobre las aguas de la Obraqui Grande de los caciques del pueblo de Obraqui, en la totalidad de los derechos pertenecientes al señor Jacinto Jijón y Casamayo, y de 94 pajas pertenecientes a los señores herederos de don Rafael A. Rosales, destinándose de éstas 20 pajas para aguas potable de Obraqui.

Moción del Sr. Witt.

Art. 1° - Reformase el Decreto legislativo de 23 de Diciembre de 1944, sobre las aguas de la Obraqui Grande de los caciques de Obraqui, en la siguiente forma: Ratificase la expropiación, por causa de utilidad pública, de las aguas que sobre esta obraqui tiene derecho el Sr. Jacinto Jijón y Casamayo. - Devuélvase a los herederos del Sr. Rafael A. Rosales las aguas a que tienen derecho.

Proyecto de Decreto del Informe de Minoría.

La Asamblea Nacional Constituyente,
Considerando.

Que, por Decreto de 23 de Diciembre de 1944, la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la causal de utilidad pública, resolvió la expropiación de los derechos de los señores Rafael A. Rosales y Jacinto Jijón y Casamayo en las aguas de la Obraqui Grande de los caciques de Obraqui, con el objeto de asignarlas para el riego de predios particulares de los pobladores de la parroquia de Obraqui.

Que los derechos de los señores Rafael A. Rosales y Jacinto Jijón y Cas-

maño en las aguas de la Decena Grande de los Casiques de Abrenquí están definidos en el Decreto Supremo N° 116, de 3 de Diciembre de 1927, con arreglo al cual se ha celebrado la transacción que consta en la escritura pública de 5 de los mismos mes y año, entre el Supremo Gobierno del Ecuador y dichos señores Rosales y Jijón y Casamayo; Decreto y transacción que se hallan vigentes.

Que no puede tener el sentido de verdadera utilidad pública la adjudicación que se hiciere a favor de uno, o más predios de propiedad particular, de las aguas que por títulos legítimos corresponden a otros predios y en perjuicio de éstos; pues que expropiando tales aguas que son debidamente utilizadas en sus fines propios de irrigación, para adjudicarlas a otros predios, también de propiedad particular, la expropiación debe ser en beneficio individual; caso que es del Decreto de 23 de Diciembre de 1914.

Que, para la expropiación indicada no se ha guardado las formalidades de trámite prescritas en la Ley de Aguas y en el Código de Procedimiento Civil.

Que no se ha pagado hasta hoy el precio fijado por la expropiación en el referido Decreto de 23 de Diciembre de 1914; circunstancia que, por sí sola, sería suficiente para que se declarase sin efecto la expropiación ordenada, aplicando, por analogía de casos, lo dispuesto en el Art. 861 del Código de Procedimiento Civil.

Que, por otra parte, es evidente que el pueblo de la parroquia de Abrenquí carece del debido servicio de agua potable ya que la dispone la población para sus menesteres es absolutamente inadecuada - y, - por consiguiente, es necesario adoptar medidas eficaces, para dotar a esa población del indicado servicio, en forma plena, así como de otros servicios que tienen el sentido de verdadera utilidad pública; y para estos fines es indispensable asegurar una asignación suficiente de fondos.

Que el señor Jacinto Jijón y Casamayo ha manifestado que está dispuesto a ceder, por expropiación y por su justo precio, las aguas que le corresponden, de las llamadas ~~de la Decena Grande~~

de los caciques de Abrenquí, según los títulos antes indicados, en beneficio del pueblo de la parroquia de Abrenquí;

Decreto.

Art. 1° - Derógase el Decreto legislativo de 23 de Diciembre de 1944, por el que se ordena la expropiación de los aguas de la Acequia Grande de los Caciques de Abrenquí pertenecientes a los señores Rafael de Rosales y Jacinto Jijón y Coamano, y que el pago del precio fijado lo hiciera la Caja del Riego.

En consecuencia, restituyese a los señores Jacinto Jijón y Coamano y Gonzalo, Gabriel, Magdaleno e Isobel Rosales de Quirre (éstos, adjudicatarios de la Hacienda San Vicente de Flor en la partición de los bienes dejados por el señor Rafael de Rosales) los aguas que les fueron expropiadas por el Decreto en referencia.

Art. 2° - Expropiése, por los trámites legales seguidos ante los jueces comunes, la porción de aguas que según el Decreto N° 116, de 3 de Diciembre de 1927 y la escritura pública de transacción de 5 del mismo mes y año, le corresponde al señor Jacinto Jijón y Coamano, de las de la Acequia Grande de los Caciques de Abrenquí, expropiación que se verificará por cuenta del Estado, y por causa de utilidad pública, con el objeto que se indica en el artículo siguiente.

Art. 3° - Las aguas materia de la expropiación a que se refiere el Art. anterior serán destinadas, en primer lugar, para el servicio de agua potable de la población de Abrenquí, en la porción que fuere menester, captada en el lugar más adecuado, y en el exceso o sobrante de este servicio podrán ser destinados para la irrigación de los predios - de propiedad particular, de la misma parroquia, pero en forma de arrendamiento, mediante el pago de las pensiones correspondientes, que serán destinadas exclusivamente para obras de carácter de beneficio público - de la misma parroquia de Abrenquí, principalmente la de la debida instalación del agua potable y servicio de sanidad etc.

Al este fin el Concejo Municipal de Ibarro, quien tendrá la administración de dichas aguas, con el objeto expresado, expedirá la correspondiente Ordenanza Municipal que reglamentará las condiciones de arriendo de las aguas para beneficio de los predios de propiedad particular, destinando el producto total de estos arrendamientos exclusivamente para obras de utilidad pública de la parroquia de Urcuquí.

Art. 4.º Para el pago del precio de las aguas de propiedad del señor Jacinto Jijón y Casmaño, que deben ser expropiadas, se facultará la expedición de bonos del Estado amortizables en el plazo de cinco años, en dividendos anuales, en caso de aceptar aquel tal forma de pago.

Art. 5.º Para la distribución de las aguas, que corresponden respectivamente, a los Señores Rosales y a Don Jacinto Jijón y Casmaño, y a los propietarios del pueblo de Urcuquí, según el Decreto Supremo N.º 116 de 3 de Diciembre de 1927 y la escritura de transacción de 5 del mismo mes y año, se reconstruirá la caja Repartidora en el mismo lugar en el que anteriormente existía, con intervención de un perito designado por el Estado y otro por parte de los Señores Rosales, en el plazo de 90 días contados desde la fecha de promulgación de este Decreto, a expensas de los Señores Rosales, pudiendo, entre tanto, conducir las aguas en la parte que les correspondiere, en cantidad aproximada, hacia la hacienda San Vicente de Flor, por su cauce propio.

Para facilitar el riego de las aguas, de modo que consiga un servicio permanente e invariable para cada uno de los adjudicatarios, atendiendo a las compensaciones que según los cálculos técnicos se ha hecho, o base de varios derechos reconocidos o declarados en el Decreto Supremo N.º 116 de 3 de Diciembre de 1927, se tendrá como pertenecientes al señor Jacinto Jijón y Casmaño ciento ochenta y nueve pozos y a los señores Rosales doscientos treinta y ocho pozos, de servicio continuo y permanente.

Art. 6° Las aguas que según el Decreto N° 116, de 3 de Diciembre de 1927 y la escritura de transacción de 5 del mismo mes corresponden al pueblo de Obraqui, en la porción de 84 pozas, serán consideradas como adjudicadas a favor de todos los predios de los pobladores de la parroquia de Obraqui que pueden ser servidos con ellas, considerándose a los propietarios de tales predios comuneros de los mismos para su uso y goce, el que será reglamentado de acuerdo con la Ley de Aguas vigente y el Decreto del 6 de Octubre de 1939, sancionado el 11 del mismo mes, relativo a comuneros de propiedad común.

Art. 7° Una vez hecha legalmente la expropiación de las aguas pertenecientes al señor Jacinto Jijón y Compañía, la Municipalidad de Ibarra, como subrogada a los derechos de agua, formará parte en el Directorio de Aguas correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso c) del Art. 3° del referido Decreto legislativo de 6 de Octubre de 1939 como comunero, con los demás asignatarios, de la Acequia Grande de los Cañones de Obraqui.

Art. 8° Los gastos de mantenimiento y reparación de la acequia, desde su origen hasta la Caja Peñastidora, correrán de cuenta de los señores Rosales Aguirre.

Art. 9° El Poder Ejecutivo garantizará el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Art. 10° Este Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado etc.

J.) Barguino Martínez B. - Martínez Astudillo. - Cruz Elias Vázquez - Barguino Pérez. - Suárez D. -

Es fiel copia del original.

El segundo Secretario.

C. O. A. S. P. A.

Eduardo Daste Al.